

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/18	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de junio de 2024
Duración	Desde las 14:30 hasta las 15:15 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
173	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
804	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	NO
703	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
149	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
753	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
008	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
212	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:
1. JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN:
«MOTIVOS PERSONALES»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA



1.- Propuesta de aprobación de las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 29 de mayo de 2024 (JGL/2024/15), 12 de junio de 2024 (JGL/2024/16).

Vistas las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 29 de mayo de 2024 (JGL/2024/15), 12 de junio de 2024 (JGL/2024/16).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 29 de mayo de 2024 (JGL/2024/15), 12 de junio de 2024 (JGL/2024/16).

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N12. Expte 3388/2024.

Vista la propuesta de fecha 21 de junio de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 26 de junio de 2024 por importe de 198.995,34€.

- 1. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE: 17538,16€.**
- 2.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. YARA CÁRDENES FALCÓN POR IMPORTE DE: 13581,11€**
- 3. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. NÉSTOR ÓLIVER RAMÍREZ SANTANA POR IMPORTE DE: 18.639,07€ .**
- 4.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. JENNIFER SOSA MARTIN POR IMPORTE DE: 5065,56€.**
- 5.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA POR IMPORTE DE: 40.562,12€**
- 6.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. PEDRO SUÁREZ MORENO POR IMPORTE DE: 103609,29 €**
- 7.- INFORME PROPUESTA DE FACTURAS GRUPO N.º12 EMITIDO POR INTERVENCIÓN ASCIENDE A UN TOTAL DE: 198995,34€.**

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,



INFORME

PRIMERO. Que *existe* consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/272	2403000101	31/01/2024	671	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	2403000101 - Serv.apoyo escolar para niños/as y jóvenes. Centros educativos La Aldea de San Nicolás.4566/2022 MES ENERO.	4566/2022
F/2024/273	24085	14/02/2024	2970	OPEN ENERGY 2012, SL	FACT. Nº24085 - SERV. GEST. OPTIMIZ. DE LA FACT. ENERGÉTICA. PLATAFORMA GEMWEB CONSULTANT SEGUN PRESUPUESTO 231100	NC
F/2024/640	Emit-2400147	11/03/2024	2154,95	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	Emit-2400147 - FRA.SERV.VIGILANCIA Y SEGURIDAD.CARNAVALES DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, PARA LOS DÍAS 2 Y 9 DE MARZO 2024.	NC
F/2024/851	Emit-302024	25/03/2024	1877,32	GAIA CONSULTORES INSULARES, SL	Emit-302024 - FRA.Por el traslado de dos personas desde Tenerife y por el traslado de 5 personas desde Fuerteventura.	NC
F/2024/895	2403000281	27/03/2024	2013	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	2403000281 - FRA.Serv.apoyo escolar para niños/as y jóvenes Centros educativos.La Aldea de San Nicolás.4566/2022. FEBRER	4566/2022
F/2024/925	FR 23219919	10/11/2023	1996,32	MANUEL OLIVERA RODRIGUEZ SL	Fact. Nº 23219919 / ALB. 23118103 Y 23118507 Bta. piel cierre cremallera lateral y cordones / Polo combinado d	NC
F/2024/1180	0024 641	19/04/2024	1123,5	ALCOIMA	0024 641 - FRA.05/04/2024 al 07/04/2024/Sanitario Portátil (cabina normal) ANFITEATRO/Sanitario Portátil (Cabina normal)	NC



F/ 2024/ 1365	2403000 579	13/05/2024	2281,4	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	2403000579 - FRA.Serv.apoyo escolar para niños/as y jóvenes.Centros educativos.La Aldea de San Nicolás.4566/2022.ABRIL	4566/2022
F/ 2024/ 1366	0024 727	14/05/2024	1107,45	ALCOIMA	Fact. nº 0024 727 Factdo: 10/05/2024 al 13/05/2024/Sanit. Portát. (ANFITEATRO) / Sanit. Portát. PMR (anfit) / Caseta 4x2	nc
F/ 2024/ 1367	Emit- 2400029 7	13/05/2024	1391	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	Emit- 24000297 - SERVICIO DE VIGILANCIA/SEGURIDAD PRIV.JORNADAS PROYECTO COMUNITARIO LA ALDEA, 10 Y 11/05/24.	NC
F/ 2024/ 1412	1- 2024156	10/05/2024	2673,91	WENCESLAO REBOLLEDO MANCHO	1-202415 - FRA.Mantenimiento 5 IESFAC 1er semestre 2024 IESFAC RMLA, CEIP-La Ladera, PMLC, Edificio S.SOCIALES Y EDIF.AY	NC
F/ 2024/ 1415	20 2024	15/05/2024	3370,5	JUAN DIEGO PULIDO RODRÍGUEZ	20 2024 - FRA.Minuta de Honorarios (Dirección legal recurso contencioso-administrativo número 362/2022)	NC
F/ 2024/ 1562	2024- ACC- 3850	28/05/2024	385,2	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-3850 - FRA.Actuación baile club de la tercera edad la aldea de san Nicolas YONAY GONZÁLEZ RAMÍREZ 24/05/2024	NC
F/ 2024/ 1579	24 E 192	29/05/2024	567,1	M ASECIO CRUZ, SLU	Fact. nº24 E 192 - Serv. Redacc. e implant. del plan / Seg. evento "Encuetrno en la memoria / XXX Jornada Proyecto	nc
F/ 2024/ 1593	2406CG 0036873	01/06/2024	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	2406CG0036873 - FRA.ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI- INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES	NC
F/ 2024/ 1600	1 233/2024	03/06/2024	3452,98	C.S.D. LANZAROTE, SL	Fact. Nº1 233/2024 Pryct. renov. equipmt. / Enlace IP Estudios- Tabladas 60 Ghz Capacidad 2 GB / Switch 8 Psto GB Gestion	NC
F/ 2024/ 1615	2024- ACC- 4343	04/06/2024	1926	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-4343 - FRA.Decoración, montaje y desmontaje.Actos día de Canarias en La Aldea -JESUS GABRIEL VALENCIA	NC
F/ 2024/ 1633	2400713	31/05/2024	845,71	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400713 - FRA. DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PFAE DE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 1649	2403000 729	31/05/2024	1945,9	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	2403000729 - FRA.Serv.apoyo escolar para niños/as y jóvenes. Centros educativos.La Aldea de San Nicolás.4566/2022.MAYO	4566/2022
F/ 2024/ 1720	A1CA00 7148120 624	05/06/2024	16,67	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	A1CA007148120624 - FRA.Cuotas / servicios asociados tarifa / descuentos y promociones.	NC



F/ 2024/ 1721	Emit- 2024001 7	09/06/2024	1500	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	Emit - 20240017 - TRABAJOS REALIZADOS EN EL CEMENTERIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS (EXPTE 4318/2021)	4318/2021
F/ 2024/ 1722	0 130314	10/06/2024	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 130314 - FRA.ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL ME DE ABRIL DE 2024	NC
F/ 2024/ 1723	0 130313	10/06/2024	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 130313 - FRA.ACT. INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2024 DE LA 3ª EDAD	NC
F/ 2024/ 1724	0 130315	10/06/2024	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 130315 - FRA.ACT.INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE MAYO DE 2024 DE LA 3ª EDAD	NC
F/ 2024/ 1725	0 130316	10/06/2024	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 130316 - FRA.ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL ME DE MAYO DE 2024	NC
F/ 2024/ 1732	Emit- 279	10/06/2024	13022,95	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	FACT. Nº EMIT- 279 - SERV. AUX. DE REPARAC. REDES DE ABAST. DEL AYTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS MAYO 2024 EXP.19	1927/2022
F/ 2024/ 1733	0024 881	31/05/2024	813,2	ALCOIMA	0024 881 - FRA.17/05 al 20/05/2024/Sanitario Portátil/Sanitario Portátil PMR/TOTAL SERVICIOS/EVENTO: FERIA DEL TOMATE.	NC
F/ 2024/ 1734	Emit- 2024001 8	10/06/2024	2083	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	Emit- 20240018 - TRBJO. REALIZADOS. CEMENTERIO durante el mes de JUNIO 2024 EXP 4318/2021	4318/2021
F/ 2024/ 1736	1 000227	11/06/2024	1662	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	Fact. nº1 000227 - Serv. Prvent.Trnsport Sanit. SVB Equipada: Seg. Normat. Vignt. Dotada: Técnico Sanitario Conductor +	nc
F/ 2024/ 1737	5 000079	11/06/2024	1213,81	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	Fact. nº5 000079 - Redac. Planific. Plan de Seguridad y Emerg. / Direcc. y Supervisión del Plan de Seguridad FECHA: S	NC
F/ 2024/ 1738	N-2425- 002036	10/06/2024	165,74	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	N-2425-002036 - FRA.Facturacion correspondiente al contrato CE- 3510-2019000440/matricula: 1493- KZL/DaNos excluidos.	2077/2022
F/ 2024/ 1739	7520242 9900020 000405	12/06/2024	737,73	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	75202429900020000405 - FRAUTO PÓLIZA:0001594187827 RECIBO:8584725977 MATRIC/BASTID:7019FBK RIESGO:TOYOTA DYNA 150 KDY230	NC



F/ 2024/ 1743	1 000238	11/06/2024	1364,25	L.F.SOUND, S.L.	1 000238 - FRA.Servicio de material y personal tecnico, de sonido.Acto tipo concierto pequeño FERIA DEL TOMATE 18/05/24.	559/2023
F/ 2024/ 1744	1 000239	11/06/2024	1926	L.F.SOUND, S.L.	1 00023 - FRA.Servicio de material y personal tecnico, de sonido.Acto tipo "concierto mediano" Mararia 25/05/24.	559/2023
F/ 2024/ 1745	1 000240	11/06/2024	1364,25	L.F.SOUND, S.L.	1 000240 - FRA.Servicio de material y personal tecnico, de sonido.Acto tipo "concierto pequeño" 29/05/24.	559/2023
F/ 2024/ 1746	1 000241	11/06/2024	2487,75	L.F.SOUND, S.L.	1 000241 - FRA.Servicio de material y personal tecnico, de sonido.Acto tipo "folklore grande" DÍA DE CANARIAS 30/05/24.	559/2023
F/ 2024/ 1747	1 000242	11/06/2024	1048,6	L.F.SOUND, S.L.	1 000242 - FRA.Servicio de material y personal tecnico, de sonido. ACTO FOLKLORE MEDIANO MERCADILLO 01/06/24.	559/2023
F/ 2024/ 1748	1 000243	11/06/2024	1123,5	L.F.SOUND, S.L.	1 000243 - FRA. SERVICIO DE MATERIAL Y PERSONAL TÉCNICO, DE SONIDO. ACTO FOLKLORE MEDIANO, TASARTE 07/06/24.	559/2023
F/ 2024/ 1749	7520242 9900030 000110	13/06/2024	1072,27	MAPFRE VIDA, S.A.	75202429900030000110 - FRA.ACCIDENTES COLECTIVOS PÓLIZA:0551680168757 RECIBO:8566652912 RIESGO: 001SUMAS GRUPOS.	NC
F/ 2024/ 1753	2024- ACC- 4621	14/06/2024	642	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-4621 - FRA.Taller de maquillaje ´Aprende y Aumenta tu Confianza ´ - 10,11 Y 12 DE JUNIO Clara Suárez Afonso	NC
F/ 2024/ 1754	2400020	31/01/2024	35,42	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400020 - FRA.LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA LB32 5L / LAVAVAJILLA ANFRY 5L. ALBERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1757	2400182	29/02/2024	35,42	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400182 - FRA.LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA LB32 5L / LAVAVAJILLA ANFRY 5L. ALBERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1759	2400529	30/04/2024	69,62	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400529 - FRA.LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA LB32 5L/LAVAVAJILLA ANFRY 5L/HARAGAN TECK 75CM. ALBERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1763	110	16/06/2024	1689,2	MARCOS SOSA GONZÁLEZ	110 - FRA.TRANSPORTES DE AGUA DE COSUMO HUMANO MEDIANTE CAMIÓN CUBA EN EL MUNICIPIO;EXPT.2832/2028	2832/2028
F/ 2024/ 1764	111	16/06/2024	1421,4	MARCOS SOSA GONZÁLEZ	111 - FRA.TRANSPORTES REALIZADOS POR SERVICIOS VARIOS EN URBANISMO.	NC



F/ 2024/ 1766	2024 43	22/04/2024	3800	VENTRICULO VELOZ S.L.U	2024 43 - FRA.REPRESENTACION TEATRA "PAPEL"18/04/24 a las 9:00h Y 12:00h, campaña escolar, prevención del Acoso escolar.	NC
F/ 2024/ 1776	800	17/06/2024	15524,81	EL GOBIERNO DE CANARIAS	INTERESES DEVOLUCIÓN SUBVENCIÓN-	NC
F/ 2024/ 1778	30	27/05/2024	64,2	JUAN TOMAS OJEDA ÁLAMO	30 - Fact. Llaveros madera. Máquina la playa.	NC
F/ 2024/ 1779	00025	07/06/2024	1765,5	DOMINGO MACIAS MENDOZA	00025 - Fact. Suministr. floreros	NC
F/ 2024/ 1780	007210	06/06/2024	38	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	Fact. 007210 - Fact. agua	NC
F/ 2024/ 1781	1/2024	07/02/2024	82,28	OPCIONATE MEJORA TU VIDA MEJORA EL MUNDO	Fact. 01/2024. Hosting y dominio web	nc
F/ 2024/ 1782	001/58	02/06/2024	385,2	EPIFANIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	Fact. 001/58. Limpieza de miradores mes de mayo	nc
F/ 2024/ 1783	A/ 198947	31/05/2024	45,41	NOVEDADES HIDRÁULICA CANARIAS, SL	FACT. A/198947 Sumintr. mater. agrícola, fontanería y construcc.	NC
F/ 2024/ 1784	a/198948	31/05/2024	95,16	NOVEDADES HIDRÁULICA CANARIAS, SL	Fact. a/198948. Suministr. materiales agricolas font. y construcc.	nc
F/ 2024/ 1785	0706	07/06/2024	33,77	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	0706 - PAGO DIETA LOCOMOCIÓN (LA ALDEA, AGAETE, LAS PALMAS)	NC
F/ 2024/ 1786	4-01049-9192	17/06/2024	299,78	ACTUA VALORACIONES SL	FACT. 4-01049-9192 - Residuos sólidos	NC
F/ 2024/ 1787	13/06/24	13/06/2024	11000	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	13/06/24 - SUBVENCION RESTO 2023	NC
F/ 2024/ 1788	24F00005	11/06/2024	135,03	MARÍA YENEIRA HERRERA MEDINA	24F00005 - Ramo de flores	NC
F/ 2024/ 1789	E33/2024	17/05/2024	200	INDIANA 423 SERVICIOS CORPORATIVOS SL	E33/2024 - Entradas urban planet	NC
F/ 2024/ 1790	42/24	19/05/2024	217	MULTICINES CANARIAS SLU	42/24 - ENTRADAS CINE 17/05	NC
F/ 2024/ 1791	72/2024	10/06/2024	2295	MARIA EUGENIA GARCIA GARCIA	72/2024 - Talleres de violencia de género 10/06/24	NC
F/ 2024/ 1792	20/2024	07/06/2024	82,8	ALAMO & MONTE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SCP	20/2024 - Informe y Acta de Recep. Elvira Rodriguez García	nc
F/ 2024/ 1793	ES2024B115617	18/06/2024	25	ARSYS INTERNET, SLU	ES2024B 115617 - FRA.Renovación registro laaldeadesannicolas.es (17/08/2024-16/08/2025)	NC



F/ 2024/ 1796	TB7AG0 009727	19/06/2024	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009727 - FRA.Ref.Factura: 928607456 (01 Jun. a 30 Jun. 24) TRÁFICO (01/05-31/05) INTERNET (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1797	TB7AG0 009733	19/06/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG000973 - FRA. 928890064 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06/24).TRÁFICO (01/05-31/05). LLAMADAS (01/05-31/05)	NC
F/ 2024/ 1798	TB7AG0 009735	19/06/2024	32,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009735 - FRA.928892305 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06).TRÁFICO (01/05-31/05) LLAMADAS (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1799	TB7AG0 009742	19/06/2024	63,14	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009742 - FRA.928892225 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) - Internet (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1800	TB7AG0 009716	19/06/2024	49,1	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009716 - FRA.928892423 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Voz (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1801	TB7AG0 009726	19/06/2024	88,78	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009726 - FRA.928477999 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Internet (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1802	TB7AG0 009734	19/06/2024	5,35	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009734 - FRA.928890557 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) TRÁFICO(01/05- 31/05)LLAMADAS (02/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1803	TB7AG0 009721	19/06/2024	15,39	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009721 - FRA.928890125 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Voz (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1804	TB7AG0 009728	19/06/2024	62,25	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009728 - FRA.928891120 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Internet (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1805	TB7AG0 009712	19/06/2024	5,35	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG00009712 - FRA.928891111 - Periodo regular de cuotas (01/06-30/06) TRÁFICO(01/05-31/05) LLAMADAS (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1806	TB7AG0 009715	19/06/2024	573,89	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009715 - FRA.928892387 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06/24).TRÁFICO(01/05-31/05) INTERNET(01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1807	TB7AG0 009717	19/06/2024	5,35	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009717 - FRA.928894714 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06/24).Voz (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1808	TB7AG0 009711	19/06/2024	21,4	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009711 - FRA.928890704 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06).TRÁFICO (01/05- 31/05)VOZ(02/05-28/05/24).	NC
F/ 2024/ 1809	TB7AG0 009720	19/06/2024	63,14	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009720 - FRA.928894333 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) - Internet (01/05-31/05/24).	NC



F/ 2024/ 1810	TB7AG0 009714	19/06/2024	5,35	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009714 - FRA.928892349 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06)TRÁFICO (01/05- 31/05)VOZ(02/05-29/05/24).	NC
F/ 2024/ 1811	TB7AG0 009739	19/06/2024	63,14	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009739 - FRA.928884099 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) - Internet (01/05-30/05/24).	NC
F/ 2024/ 1812	TB7AG0 009709	19/06/2024	5,35	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009709 - FRA.928885133 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) TRÁFICO(01/05- 31/05)VOZ(02/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1813	TB7AG0 009708	19/06/2024	5,35	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009708 - FRA.928885131 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24)TRÁFICO(01/05- 31/05)VOZ(09/05-20/05/24).	NC
F/ 2024/ 1814	TB7AG0 009718	19/06/2024	21,4	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009718 - FRA.928893650 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24)TRÁFICO(01/05- 31/05)VOZ(13/05-13/05/24).	NC
F/ 2024/ 1815	TB7AG0 009723	19/06/2024	86,05	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009723 - FRA.928892109 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06)TRÁFICO(01/05- 31/05)INTERNET(01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1816	TB7AG0 009724	19/06/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009724 - FRA.928435152 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Internet (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1817	TB7AG0 009738	19/06/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009738 - FRA.928890155 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Internet(01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1818	TB7AG0 009722	19/06/2024	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009722 - FRA.928890474 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Internet (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1819	TB7AG0 009729	19/06/2024	57,83	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009729 - FRA.928892384 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Internet (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1820	TB7AG0 009741	19/06/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009741 - FRA.922890002 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) - Internet (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1821	TB7AG0 009707	19/06/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009707 - FRA.928890368 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24).TRÁFICO (01/05- 31/05)VOZ(02/05-31/05/24)	NC
F/ 2024/ 1822	TB7AG0 009719	19/06/2024	88,7	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009719 - FRA. 928890707 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) - Internet (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1823	TB7AG0 009732	19/06/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009732 - FRA.928890414 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06).TRÁFICO (01/05-31/05). VOZ (02/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1824	TB7AG0 009736	19/06/2024	87,02	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009736 - FRA.928890110 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24) INTERNET (01/05- 31/05/24).	NC



F/ 2024/ 1825	TB7AG0 009725	19/06/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009725 - FRA.928392191 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) Internet (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1826	TB7AG0 009737	19/06/2024	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009737 - FRA.928129659 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) Internet (01/05-31/05).	NC
F/ 2024/ 1827	TB7AG0 009740	19/06/2024	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009740 - FRA.928236132 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06).Internet (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1828	TB7AG0 009713	19/06/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009713 - FRA. 928892158 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06).TRÁFICO(01/05- 31/05)VOZ(16/05-24/05/24).	NC
F/ 2024/ 1829	TB7AG0 009710	19/06/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009710 - FRA.928890378 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) TRÁFICO (01/05- 31/05)VOZ (02/05-28/05/24).	NC
F/ 2024/ 1830	TB7AG0 009731	19/06/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009731 - FRA.928892415 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) - Voz (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1831	TB7AG0 009730	19/06/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009730 - FRA. 928890691 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) TRÁFICO (01/05- 31/05)VOZ (02/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1832	TB7AG0 009743	19/06/2024	30,86	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009743 - FRA. 928795440 - Periodo regular de cuotas (01/06- 30/06) - Internet (01/05-31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1833	TB7AG0 009744	19/06/2024	97,63	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7AG0009744 - FRA.928185545 - Periodo regular de cuotas (01 Jun. a 30 Jun. 24)Internet (01/05- 31/05/24).	NC
F/ 2024/ 1834	1012878 558-63	02/05/2024	90,25	VALORA GESTION TRIBUTARIA	1012878558-63 - FRA. VENTA DE AGUA 19/12/2023-25/01/2024 CONTADOR 083F5002.	NC
F/ 2024/ 1837	Emit- 106	20/06/2024	5284,34	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit-106 - FRA.REPARACIÓN Y REFUERZO DE LAS ESCALERAS MUELLE VIEJO.	NC
F/ 2024/ 1838	Emit- 107	20/06/2024	34511	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit - 107 - FRA.REPARACIÓN HUNDIMIENTO PAVIMENTO PEATONAL EN LA CALLE PABLO VI (Nº1 AL Nº17) EXPTE 2835/2024.	2835/2024
F/ 2024/ 1840	7	26/02/2024	229,5	MARÍA BUENADICHA GÓMEZ	7 - FRA. SESIÓN DE CUENTOS 23/02. DÍA DE LAS LETRAS CANARIA EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1841	2021010 0122	07/02/2021	239,28	ALEJANDRO VALIDO FARRAY	20210100122 - FRA. SUPLIDOS Y DERECHOS .JDO CONTENCIOSO/ADMTO.Nº70/20 19.	NC
F/ 2024/ 1842	1 004934	06/06/2024	62,6	CRISTOBAL GUTIERREZ MENA	1 004934 - FRA. NEUTRALIZADOR	NC
F/ 2024/ 1845	F2431.P2 435	14/05/2024	481,5	ANA PILAR ALMEIDA CABRERA	F2431.P2435 - FRA. TASACIÓN RESIDENCIA.	NC



F/ 2024/ 1846	F2432.P2 436	14/05/2024	481,5	ANA PILAR ALMEIDA CABRERA	F2432.P2436 - FRA. TASACIÓN AVENIDA.	NC
F/ 2024/ 1847	000209	03/06/2024	6800	CARMEN DEL ROSARIO SANCHEZ	000209 - FRA. REHABILITACIÓN DE VIVIENDA. CONSORCIO DE VIVIENDA.	NC
F/ 2024/ 1848	140624	14/06/2024	32,9	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	140624 - PAGO FRA POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN. (VICTOR JUAN HDEZ RGUEZ).	NC
F/ 2024/ 1849	190624	19/06/2024	130,29	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	190624 - PAGO DE VARIAS FACTURAS (ULISES AFONSO OJEDA).	NC
F/ 2024/ 1850	030624	03/06/2024	51,49	YERAY ORTIZ ALONSO	030624 - PAGO FRAS. CURSO LA PALMA. (YERAY ORTIZ ALONSO).	NC
F/ 2024/ 1851	228924	31/05/2024	1265,79	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228924 - FRA. COLORANTES PARA EL DÍA DE LAS ALFOMBRAS.	NC
F/ 2024/ 1852	00073/24	12/04/2024	1038	FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO	00073/24 - FRA. TASAS Y TPV "IX DH LA ALDEA 2024".	NC
F/ 2024/ 1853	120324	12/03/2024	12890,55	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	120324 - CANON DE AGUA DEPURADA. PERIODO 01/02- 29/02/24.	NC
F/ 2024/ 1854	110424	11/04/2024	14557,23	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	110424 - CANON DE AGUA DEPURADA. PERIDO 01/03 - 31/03/24.	NC
F/ 2024/ 1855	010624	01/06/2024	11956,99	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	010624 - PAGO LIQUIDACIÓN NÓMINAS MES DE JUNIO.	NC
F/ 2024/ 1856	1018	16/05/2024	1000	CONTROL DE PLAGAS DE LA NUEZ DESINFECCIÓN BENITO MARRO COELLO	1018 - FRA. CONTROL DE DESINSECTACIÓN Y DES RATIZACIÓN.	NC
F/ 2024/ 1857	228923	31/05/2024	179,12	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228923 - FRA. MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL PFAE DE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 1858	A/ 198112	29/12/2023	39,22	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	A/198112 - FRA. MATERIAL DE FONTANERÍA PARA PARQUES Y JARDINES, PUNTO DE AGUA JARDÍN Y CEMENTERIO.	NC
F/ 2024/ 1859	007208	06/06/2024	24	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007208 - FRA. CONSUMO DE AGUA PFAE TURISTICO.	NC

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas Nº 12. Expte 3388/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.



2.2.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS

2.2.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingresos indebidos a favor de Ramses Déniz Sánchez, de una cantidad que asciende a 60,10€. Expte 1260/2024.

Vista la propuesta de la «**DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados; vista la propuesta del Departamento del Personal, de fecha 4 de Junio de 2024 y la fiscalización en sentido favorable que consta en el expediente:

»INFORME TECNICO DE PERSONAL

Vista instancia del interesado Ramsés Déniz Sánchez con número de registro 2024-684, en el que solicita la devolución de la tasa de examen de 60,10 Euros por error en el pago de la tasa.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el encargo de la gestión material del proceso extraordinario de la oferta pública de empleo de estabilización, publicado en el B.O.P, Número 125 de fecha 16 de octubre de 2023.

Visto la publicación en el B.O.P Número 152 de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se modifica *parcialmente las **Bases Generales y Bases Específicas** que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización de las plazas incluidas en la oferta extraordinaria de Empleo Público para la reducción de la temporalidad, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 296-2022 de fecha 19 de mayo de 2022 (BOP n.º 62 de 25 de mayo de 2022) y Decretos de Alcaldía número 2022-0734, 2022-735, 2022-736, 2022-737, 2022-738, 2022-739 de fecha 22 de diciembre de 2022. según lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Visto el Punto Sexto, Apartado 2-A, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización, donde dice:

<< 2. Junto con la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

A). Documento autoliquidativo de los derechos de examen, que se podrá obtener en la página Web del Organismo Valora Gestión Tributaria (www.valoragt.com) así como en su red de oficinas y en las oficinas del Registro General y Registros Desconcentrados del Cabildo Insular de Gran Canaria, efectuándose su abono en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas en el documento de autoliquidación. Asimismo, podrá realizarse a través de cajero automático, adjuntando al documento autoliquidativo el recibo emitido por el cajero automático. No se admitirá ningún justificante del pago de la tasa que no venga acompañado del documento autoliquidativo de la tasa correspondiente.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria (BOP



número 73, de 10 de junio de 2009, y modificación BOC número 109 de 8 de junio de 2017), será el siguiente:

Grupo de titulación A1: 24,00 euros.

Grupo de titulación A2: 21,00 euros.

Grupo de titulación C1: 18,00 euros.

Grupo de titulación C2: 15,00 euros.

Otras agrupaciones profesionales AP: 12,00 euros.

Reducciones de la cuota:

Reducción del 10% para miembros de familias numerosas de carácter general. Reducción del 20% para miembros de familias numerosas de carácter especial. Reducción del 50% por discapacidad igual o superior al 33%.

Demandante de Empleo, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal (BOP número 65, de 31/05/2017): 0 euros.

En caso de estar exento del pago, deberá aportar la documentación que justifique dicha exención. >>

Vista instancia del interesado Ramsés Déniz Sánchez con número de registro 2024-684, en el que solicita la devolución de la tasa de examen de 60,10 Euros por error en el pago de la tasa.

INFORME

PRIMERO. Reconocer como ingreso indebido de naturaleza tributaria la cantidad de 60,10 euros, en concepto de error pago de las tasas para los procesos de estabilización del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a favor de RAMSÉS DÉNIZ SÁNCHEZ .

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la persona interesada o mediante la expedición del correspondiente cheque cruzado o nominativo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.2.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingresos indebidos a favor de Paula Díaz Luján, de una cantidad que asciende a 60,10€.Expte 1262/2024.

Vista la propuesta de **DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados; vista la propuesta del Departamento del Personal, de fecha 14 de Junio de 2024 y la fiscalización en sentido favorable que consta en el expediente:



»INFORME TECNICO DE PERSONAL

Vista instancia de la interesada Paula Díaz Luján con número de registro 2024-660, en el que solicita la devolución de la tasa de examen de 60,10 Euros por error en el pago de la tasa.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el encargo de la gestión material del proceso extraordinario de la oferta pública de empleo de estabilización, publicado en el B.O.P, Número 125 de fecha 16 de octubre de 2023.

Visto la publicación en el B.O.P Número 152 de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se modifica *parcialmente las Bases Generales y Bases Específicas que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización de las plazas incluidas en la oferta extraordinaria de Empleo Público para la reducción de la temporalidad, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 296-2022 de fecha 19 de mayo de 2022 (BOP n.º 62 de 25 de mayo de 2022) y Decretos de Alcaldía número 2022-0734, 2022-735, 2022-736, 2022-737, 2022-738, 2022-739 de fecha 22 de diciembre de 2022. según lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Visto el Punto Sexto, Apartado 2-A, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización, donde dice:

<< 2. Junto con la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

A). Documento autoliquidativo de los derechos de examen, que se podrá obtener en la página Web del Organismo Valora Gestión Tributaria (www.valoragt.com) así como en su red de oficinas y en las oficinas del Registro General y Registros Desconcentrados del Cabildo Insular de Gran Canaria, efectuándose su abono en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas en el documento de autoliquidación. Asimismo, podrá realizarse a través de cajero automático, adjuntando al documento autoliquidativo el recibo emitido por el cajero automático. No se admitirá ningún justificante del pago de la tasa que no venga acompañado del documento autoliquidativo de la tasa correspondiente.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria (BOP número 73, de 10 de junio de 2009, y modificación BOC número 109 de 8 de junio de 2017), será el siguiente:

Grupo de titulación A1: 24,00 euros.

Grupo de titulación A2: 21,00 euros.

Grupo de titulación C1: 18,00 euros.

Grupo de titulación C2: 15,00 euros.

Otras agrupaciones profesionales AP: 12,00 euros.



Reducciones de la cuota:

Reducción del 10% para miembros de familias numerosas de carácter general. Reducción del 20% para miembros de familias numerosas de carácter especial. Reducción del 50% por discapacidad igual o superior al 33%.

Demandante de Empleo, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal (BOP número 65, de 31/05/2017): 0 euros.

En caso de estar exento del pago, deberá aportar la documentación que justifique dicha exención. >>

INFORME

PRIMERO. Reconocer como ingreso indebido de naturaleza tributaria la cantidad de 60,10 euros, en concepto de error pago de las tasas para los procesos de estabilización del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a favor de PAULA DIAZ LUJAN.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la persona interesada o mediante la expedición del correspondiente cheque cruzado o nominativo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.3.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingresos indebidos a favor de Guadalupe Sosa Bordón, de una cantidad que asciende a 60,10€.Expte 2985/2024.

Vista la propuesta de la «**DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados; vista la propuesta del Departamento del Personal, de fecha 4 de Junio de 2024 y la fiscalización en sentido favorable que consta en el expediente:

»INFORME TECNICO DE PERSONAL

Vista instancia de la interesada Guadalupe Sosa Bordón con número de registro 2024-1196, en el que solicita la devolución de la tasa de examen de 60,10 Euros por error en el pago de la tasa.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el encargo de la gestión material del proceso



extraordinario de la oferta pública de empleo de estabilización, publicado en el B.O.P, Número 125 de fecha 16 de octubre de 2023.

Visto la publicación en el B.O.P Número 152 de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se modifica *parcialmente las Bases Generales y Bases Específicas que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización de las plazas incluidas en la oferta extraordinaria de Empleo Público para la reducción de la temporalidad, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 296-2022 de fecha 19 de mayo de 2022 (BOP n.º 62 de 25 de mayo de 2022) y Decretos de Alcaldía número 2022-0734, 2022-735, 2022-736, 2022-737, 2022-738, 2022-739 de fecha 22 de diciembre de 2022. según lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Visto el Punto Sexto, Apartado 2-A, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización, donde dice:

<< 2. Junto con la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

A). Documento autoliquidativo de los derechos de examen, que se podrá obtener en la página Web del Organismo Valora Gestión Tributaria (www.valoragt.com) así como en su red de oficinas y en las oficinas del Registro General y Registros Desconcentrados del Cabildo Insular de Gran Canaria, efectuándose su abono en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas en el documento de autoliquidación. Asimismo, podrá realizarse a través de cajero automático, adjuntando al documento autoliquidativo el recibo emitido por el cajero automático. No se admitirá ningún justificante del pago de la tasa que no venga acompañado del documento autoliquidativo de la tasa correspondiente.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria (BOP número 73, de 10 de junio de 2009, y modificación BOC número 109 de 8 de junio de 2017), será el siguiente:

Grupo de titulación A1: 24,00 euros.

Grupo de titulación A2: 21,00 euros.

Grupo de titulación C1: 18,00 euros.

Grupo de titulación C2: 15,00 euros.

Otras agrupaciones profesionales AP: 12,00 euros.

Reducciones de la cuota:

Reducción del 10% para miembros de familias numerosas de carácter general. Reducción del 20% para miembros de familias numerosas de carácter especial. Reducción del 50% por discapacidad igual o superior al 33%.

Demandante de Empleo, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal (BOP número 65, de 31/05/2017): 0 euros.

En caso de estar exento del pago, deberá aportar la documentación que justifique dicha exención. >>

INFORME

PRIMERO. Reconocer como ingreso indebido de naturaleza tributaria la cantidad de 60,10 euros, en concepto de error pago de las tasas para los procesos de estabilización del



Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a favor de GUADALUPE SOSA BORDON.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la persona interesada o mediante la expedición del correspondiente cheque cruzado o nominativo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.4.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingresos indebidos a favor de Manuel Méndez Bordón, de una cantidad que asciende a 60,10€.Expte 2986/2024.

Vista la propuesta de la «**DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados; vista la propuesta del Departamento del Personal, de fecha 4 de Junio de 2024 y la fiscalización en sentido favorable que consta en el expediente:

»INFORME TECNICO DE PERSONAL

Vista instancia del interesado Manuel Méndez Bordón con número de registro 2024-719, en el que solicita la devolución de la tasa de examen de 60,10 Euros por error en el pago de la tasa.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el encargo de la gestión material del proceso extraordinario de la oferta pública de empleo de estabilización, publicado en el B.O.P, Número 125 de fecha 16 de octubre de 2023.

Visto la publicación en el B.O.P Número 152 de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se modifica *parcialmente las **Bases Generales y Bases Específicas** que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización de las plazas incluidas en la oferta extraordinaria de Empleo Público para la reducción de la temporalidad, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 296-2022 de fecha 19 de mayo de 2022 (BOP n.º 62 de 25 de mayo de 2022) y Decretos de Alcaldía número 2022-0734, 2022-735, 2022-736, 2022-737, 2022-738, 2022-739 de fecha 22 de diciembre de 2022. según lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.*



Visto el Punto Sexto, Apartado 2-A, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización, donde dice:

<< 2. Junto con la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

A). Documento autoliquidativo de los derechos de examen, que se podrá obtener en la página Web del Organismo Valora Gestión Tributaria (www.valoragt.com) así como en su red de oficinas y en las oficinas del Registro General y Registros Desconcentrados del Cabildo Insular de Gran Canaria, efectuándose su abono en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas en el documento de autoliquidación. Asimismo, podrá realizarse a través de cajero automático, adjuntando al documento autoliquidativo el recibo emitido por el cajero automático. No se admitirá ningún justificante del pago de la tasa que no venga acompañado del documento autoliquidativo de la tasa correspondiente.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria (BOP número 73, de 10 de junio de 2009, y modificación BOC número 109 de 8 de junio de 2017), será el siguiente:

Grupo de titulación A1: 24,00 euros.

Grupo de titulación A2: 21,00 euros.

Grupo de titulación C1: 18,00 euros.

Grupo de titulación C2: 15,00 euros.

Otras agrupaciones profesionales AP: 12,00 euros.

Reducciones de la cuota:

Reducción del 10% para miembros de familias numerosas de carácter general. Reducción del 20% para miembros de familias numerosas de carácter especial. Reducción del 50% por discapacidad igual o superior al 33%.

Demandante de Empleo, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal (BOP número 65, de 31/05/2017): 0 euros.

En caso de estar exento del pago, deberá aportar la documentación que justifique dicha exención. >>

INFORME

PRIMERO. Reconocer como ingreso indebido de naturaleza tributaria la cantidad de 60,10 euros, en concepto de error pago de las tasas para los procesos de estabilización del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a favor de MANUEL MÉNDEZ BORDÓN.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la persona interesada o mediante la expedición del correspondiente cheque cruzado o nominativo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.5.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingresos indebidos a favor de Dolores María Brito Viera, de una cantidad que asciende a 60,10€. Expte 1012/2024.

Vista la propuesta de la **DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados; vista la propuesta del Departamento del Personal, de fecha 5 de Junio de 2024 y la fiscalización en sentido favorable que consta en el expediente:

»INFORME TECNICO DE PERSONAL

Vista instancia del interesado Dolores María Brito Viera con número de registro 2024-478, en el que solicita la devolución de la tasa de examen de 60,10 Euros por error en el pago de la tasa.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el encargo de la gestión material del proceso extraordinario de la oferta pública de empleo de estabilización, publicado en el B.O.P, Número 125 de fecha 16 de octubre de 2023.

Visto la publicación en el B.O.P Número 152 de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se modifica *parcialmente las Bases Generales y Bases Específicas que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización de las plazas incluidas en la oferta extraordinaria de Empleo Público para la reducción de la temporalidad, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 296-2022 de fecha 19 de mayo de 2022 (BOP n.º 62 de 25 de mayo de 2022) y Decretos de Alcaldía número 2022-0734, 2022-735, 2022-736, 2022-737, 2022-738, 2022-739 de fecha 22 de diciembre de 2022. según lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Visto el Punto Sexto, Apartado 2-A, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización, donde dice:

<< 2. Junto con la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

A). Documento autoliquidativo de los derechos de examen, que se podrá obtener en la página Web del Organismo Valora Gestión Tributaria (www.valoragt.com) así como en su red de oficinas y en las oficinas del Registro General y Registros Desconcentrados del Cabildo Insular de Gran Canaria, efectuándose su abono en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas en el documento de autoliquidación. Asimismo, podrá realizarse a través de cajero automático, adjuntando al documento autoliquidativo el recibo emitido por el cajero automático. No se admitirá ningún



justificante del pago de la tasa que no venga acompañado del documento autoliquidativo de la tasa correspondiente.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria (BOP número 73, de 10 de junio de 2009, y modificación BOC número 109 de 8 de junio de 2017), será el siguiente:

Grupo de titulación A1: 24,00 euros.

Grupo de titulación A2: 21,00 euros.

Grupo de titulación C1: 18,00 euros.

Grupo de titulación C2: 15,00 euros.

Otras agrupaciones profesionales AP: 12,00 euros.

Reducciones de la cuota:

Reducción del 10% para miembros de familias numerosas de carácter general. Reducción del 20% para miembros de familias numerosas de carácter especial. Reducción del 50% por discapacidad igual o superior al 33%.

Demandante de Empleo, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal (BOP número 65, de 31/05/2017): 0 euros.

En caso de estar exento del pago, deberá aportar la documentación que justifique dicha exención. >>

INFORME

PRIMERO. Reconocer como ingreso indebido de naturaleza tributaria la cantidad de 60,10 euros, en concepto de error pago de las tasas para los procesos de estabilización del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a favor de DOLORES MARÍA BRITO VIERA.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la persona interesada o mediante la expedición del correspondiente cheque cruzado o nominativo.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- CONTRATACIÓN

2.3.1.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente para la contratación de los Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales de La Aldea de San Nicolás. Expte 3253/2024.

Vista la propuesta de fecha 17 de Junio de 2024, de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, concejal delegado en materia de parques y jardines del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.



» PROPUESTA DEL SERVICIO

Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, concejal delegado en materia de parques y jardines del Ilstre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

A la vista del informe de necesidad emitido por el técnico Juan Benjamín Rodríguez Franco de fecha 17/06/2024, que textualmente establece:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO. - *Es objeto del presente informe el justificar la necesidad e insuficiencia de medios del contrato de los Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, determinando, con carácter mínimo, las condiciones técnicas para la contratación de dicho servicio*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás carece, en la estructura de personal existente, de personal que pueda realizar las funciones objeto del contrato que se pretenden realizar, por lo que se hace necesario proceder a iniciar expediente de contratación. Se trata de dar cobertura a las necesidades de carácter periódico que, por falta de disponibilidad de medios materiales y personales, no pueden realizarse directamente por el Ayuntamiento, así como a determinadas necesidades imprevistas.*

TERCERO. - *El ámbito de actuación comprenderá los espacios ajardinados, incluyendo todos sus componentes, infraestructuras y elementos de uso público en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, objeto de conservación, mantenimiento y limpieza formados por los parques urbanos, zonas ajardinadas (zonas interurbanas, plazas, , etc.) arbolado viario, (incluyendo palmeras en alineación), jardineras, estructuras florales, espacios verdes viarios (medianas, arcenes, taludes, bulevares y rotondas), zonas poblacionales, zonas con labores de jardinería efímera, parque periurbanos, y demás zonas municipales dotadas y habilitadas como espacios ajardinados.*

CUATRO. - *La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del contrato, serán los establecidos en la memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

QUINTO. - *Para no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, NO es precisa la división en lotes del mismo, según se establece en el Artículo 99.3B de Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El objeto del contrato de Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales de La Aldea de San Nicolás por lo que la división por lotes del mismo, no es precisa.*

SEXTO. - *Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.*



CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **contrato de los Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales de La Aldea de San Nicolás**, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. - Aprobación del inicio del expediente para la contratación de los **Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales de La Aldea de San Nicolás**, Exp: 3253/2024.

SEGUNDO. - Declarar la necesidad e idoneidad del **contrato Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales de La Aldea de San Nicolás**, Exp: 3253/2024, quedando justificada la celebración del contrato.

Queda acreditado que la contratación del **Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales de La Aldea de San Nicolás**, Exp: 3253/2024, mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. - Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. - Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

QUINTO. - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Servicios, Contratación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.2.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente para la contratación de los Servicios de inhumaciones, exhumaciones, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios de Artejévez y de Tasarte y el velatorio de Artejévez. Expte 3312/2024.

Vista la propuesta de fecha 20 de Junio de 2024, de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde-Presidente, delegado en el área Servicios: Parques y Jardines, Parque Móvil, Alumbrado, Limpieza, Cementerio y Servicios Funerarios, materia de del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:



»PROPUESTA DEL SERVICIO

Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, alcalde del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

A la vista del informe de necesidad emitido por la técnica D^a Dolores María Matías Araujo, de fecha 20/06/2024, que dice textualmente:

*D^a Dolores María Matías Araujo, técnica veterinaria del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con relación al expediente de contratación de los servicios de inhumaciones, exhumaciones, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios de Artejevez y de Tasarte y el velatorio de Artejevez, tengo a bien emitir el siguiente **INFORME***

- *Visto que son los ayuntamientos, deben prestar los servicios de cementerios (artículo 26, 1a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local)*
- *Visto que este ayuntamiento no dispone de medios humanos ni materiales para desarrollar los servicios de cementerios y velatorios inhumaciones, exhumaciones, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios de titularidad municipal.*

Se hace necesario iniciar el expediente de contratación del servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios de titularidad municipal.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. - Aprobación del inicio del expediente para la contratación *los servicios de inhumaciones, exhumaciones, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios de Artejevez y de Tasarte y el velatorio de Artejevez* **Expediente n.º: 3312/2024.**

SEGUNDO. - Declarar la necesidad e idoneidad la contratación *los servicios de inhumaciones, exhumaciones, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios de Artejevez y de Tasarte y el velatorio de Artejevez* quedando justificada la celebración del contrato.

TERCERO. -Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. -Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente.

QUINTO. - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Servicios, Contratación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.3.- Propuesta de aprobación del informe de necesidad e idoneidad e inicio de expediente “Contrato de servicio de carácter privado, para el concierto de los artistas KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024”. Expte 3191/2024.

Vista la propuesta de fecha 19 de Junio de 2024 de **D. NÉSTOR OLIVER RAMÍREZ SANTANA**, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, que se transcribe a continuación:

«**D. NÉSTOR OLIVER RAMÍREZ SANTANA**, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de necesidad e idoneidad emitido por el Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 15/06/2024, y en el que se establece literalmente...

Concejalía de Festejos

Expdte.: 3191/2024.

“CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024”.

Asunto: Informe de necesidad e idoneidad.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Gestor Cultural) del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD:

VISTO la propuesta de la realización del “**FESTIVAL PALMERAS**”, recibido por parte del Concejal delegado de Festejos, Néstor Oliver Ramírez Santana, programado dentro de los actos a celebrar con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino 2024, un concierto el cual cuenta con las actuaciones de las KNarias y Yotuel, el próximo 17 de agosto de 2024.

KNARIAS es un grupo que se encuentra actualmente de gira por todo el panorama nacional a la vez que están preparando la salida de nuevos proyectos para este año 2024 por el 20 aniversario,

con cantantes internacionales como es el cantante y compositor cubano DESCEMER BUENO, entre otros cantantes internacionales. Un grupo de música reggaetón formado por Gara y Loida, dos hermanas gemelas afincadas en Santa Cruz de Tenerife (Canarias, España).

La Gira TOUR 20 AÑOS, que se presenta en La Aldea de San Nicolás, llegará a todo tipo de público haciendo del show un espectáculo único donde se suma los efectos especiales, las voces de las hermanas gemelas GARA y LOIDA, cuatro bailarinas y un DJ, teniendo una duración del espectáculo entre 60 y 70 minutos.

YOTUEL: es un cantante y actor cubano, excomponente y líder del grupo de música urbana ORISHAS con el que sacó los álbumes A lo cubano (1999), Emigrante (2002), El Kilo (2005), Antidiótico (2007), Cosita Buena (2008) y Gourmet (2018).- Consiguiendo el grupo algunas nominaciones y premios Grammy. Su canción Patria y Vida, se viralizó y pasó a ser un himno para todos los cubanos y ganando dicha canción 2 Latin Grammys. Actualmente Yotuel tiene un



total de 6 Latin Grammys, entro otros premios a nivel mundial.

Tras la disolución de la banda ORISHAS, Yotuel inicia una nueva andadura en solitario junto a su banda de 5 músicos, realizando un espectáculo único de duración aproximada de 90 minutos.

CONSIDERANDO que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en el artículo 25.2 l) y m) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en concreto, **la promoción de la cultura y equipamientos culturales y la ocupación del tiempo libre.**

CONSIDERANDO que a los efectos exigidos por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende satisfacer con la presente contratación es la celebración de dicho evento, fomentar la participación ciudadana así como la creación de actividades para que los vecinos y vecinas del municipio de La Aldea de San Nicolás ocupen su tiempo libre, a la vez que se dinamiza la economía local y se promociona el municipio.

CONSIDERANDO que por la naturaleza del contrato, y a los efectos exigidos en el artículo 116.4 de la LCSP, respecto a la justificación de la insuficiencia de medios, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de medios materiales no personales suficientes para llevar a cabo este contrato, ya que se trata de servicios que no se desempeñan dentro d ellos programas o servicios ordinarios y permanentes de la Administración, por lo que se hace necesaria la contratación de una entidad que pueda desarrollar el objeto del contrato.

CONSIDERANDO que la contratación a realizar, al tratarse de un contrato de interpretación artística, se califica como contrato privado de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) y 26 de la LCSP.

CONSIDERANDO que el procedimiento de adjudicación de este contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad en base a lo establecido en el artículo 168^a) 2 de la LCSP, ya que este servicio sólo puede encomendarse a un empresario determinado, por tener la exclusividad intelectual del mismo. Así constan en el expediente los siguientes documentos de exclusividad:

- Certificado de exclusividad, donde Gara Hernández Rubio y Loida Hernández Rubio y de nombre artístico **KNARIAS** declara responsablemente que Don Martín Cabrera Cordero, actuando como administrador único de la mercantil Calufa Musical Productions S.L., es su agente y ostenta todos los derechos de su representación en exclusiva.

- Certificado de exclusividad, donde Yotuel Omar Romero Manzanares y de nombre artístico **YOTUEL** declara responsablemente que Don Martín Cabrera Cordero, actuando como administrador único de la mercantil Calufa Musical Productions S.L., es su agente y ostenta todos los derechos de su representación en exclusiva.

En virtud de lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del **“CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024”**, con el fin de satisfacer con la presente contratación la celebración de dicho evento, fomentar la participación ciudadana así como la creación de actividades para que los vecinos y vecinas del municipio de La Aldea de



San Nicolás ocupen su tiempo libre, a la vez que se dinamiza la economía local y se promociona el municipio.

Segundo.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del “**CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024**”.

Tercero.- Dar traslado de acuerdo adoptado a la Concejalía de Festejos, Contratación e Intervención a los efectos oportunos..

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica.

Gestor Cultural

Fdo.: Víctor Julio Suárez Araujo

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de lleva a cabo el “**CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024**”.

Segundo.- Iniciar el expediente de contratación del “**CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024**”.

Tercero.- Dar traslado de acuerdo adoptado a la Concejalía de Festejos, Contratación e Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.4.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicios denominado “Mi conciencia – Galas del Charco”. Expte 2996/2024.

Vista la propuesta de fecha 19 de Junio de 2024 de **D. NÉSTOR OLIVER RAMÍREZ SANTANA**, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, que se transcribe a continuación:

«**D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,**



VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 19/06/2024, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Festejos

Expte.: 2996/2024 “CONTRATO MENOR - MI CONCIENCIA – GALAS DE CHARCO”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “CONTRATO MENOR - MI CONCIENCIA – GALAS DE CHARCO”.

1. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
2. Subtipo de contrato: Servicios de organización de evento musical.
3. Objeto del contrato:
La concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.
4. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 8.100,00,00 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 8.667,00 €
Importe IGIC (7%): 567,00
Valor Estimado: 8.100,00 €
5. Oferta económica:
.- **ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN S.L.**
.- Importe: **8.667,00 €**
6. Plazo de ejecución: 6 meses.
7. No cuenta con subvención.
8. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
9. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
Factura única final
10. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo de la actuación musical del Espectáculo “ Mi Conciencia” que incluya la Banda Municipal de música de la Real Ciudad de Gáldar que tendrá lugar el día 11 de septiembre, con motivo de las Galas del Charco, en la Plaza Proyecto Comunitario de La Aldea, a partir de las 21:00 horas. Programación de Las Fiestas Patronales de La Aldea en honor a San Nicolás de Tolentino.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Día 11 de septiembre: Espectáculo “ Mi Conciencia”	1	8.100,00 €	567,00€	8.667,00€
Total, Base Imponible:8.100,00€				
TOTAL ...: 8.667,00€				



1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN S.L.**, quien representa con exclusividad a las formaciones musicales, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **8.667,00 € euros** (incluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024001764	338 2269914 Fiestas Patronales		8.667,00 euros
			TOTAL	8.667,00 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN S.L.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad
- Estatutos de la asociación.
- C.I.F.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que



se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado "**CONTRATO MENOR - MI CONCIENCIA - GALAS DE CHARCO**" a la empresa **ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN S.L.** por importe de **8.667,00 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del "**CONTRATO MENOR - MI CONCIENCIA - GALAS DE CHARCO**", declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de "**CONTRATO MENOR - MI CONCIENCIA - GALAS DE CHARCO**". referenciado, y el gasto total de **8,667,00 euros**, con cargo a la partida nº **338 2269914** Fiestas Patronales, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de "**CONTRATO MENOR - MI CONCIENCIA - GALAS DE**



CHARCO", a la entidad **ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN S.L.**, por un importe que asciende a un total de **8.667,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **8.100,00 €**
- I.G.I.C. 0%: **567,00 €**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (6) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.5.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicios denominado "Gador Producciones – Noche de Panamaribe". Expte 2984/2024.

Vista la propuesta de fecha 19 de Junio de 2024 de **D. NÉSTOR OLIVER RAMÍREZ SANTANA**, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, que se transcribe a continuación:

«D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 19/06/2024, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Festejos

Expte.: 2984/2024 "CONTRATO MENOR GADOR PRODUCCIONES – NOCHE DE PANAMARIBE"

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.



D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “CONTRATO MENOR GADOR PRODUCCIONES – NOCHE DE PANAMARIBE”

11. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
12. Subtipo de contrato: Servicios de organización de evento musical.
13. Objeto del contrato:
La concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.
14. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 7.038,50 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 7.531,20 €
Importe IGIC (7%): 492,70
Valor Estimado: 7.038,50 €
15. Oferta económica:
.- **GADOR PRODUCCIONES S.L.**
.- Importe: **7,038,50 €**
16. Plazo de ejecución: 3 meses.
17. No cuenta con subvención.
18. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
19. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
Factura única final
20. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo de la actuación musical de la Orquesta Revelación y los cantantes de La Billos Caracas Boys, en la verbena del 7 de septiembre, Noche de Panamaribe. Actuación que tendrá lugar en La Plaza Alameda, a partir de las 23:00 horas.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Día 7 de septiembre:Cantantes de la Billos Caracas Boys y Orquesta Revelación	1	7.038,50 €	492,70 €	7.531,20 €
Total, Base Imponible:7.038,50 €				
TOTAL ...: 7.531,20 €				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley



3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **GADOR PRODUCCIONES S.L.**, quien representa con exclusividad a las formaciones musicales, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **7.531,20 € euros** (incluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024001764	338 2269914 Fiestas Patronales		7.531,20 euros
TOTAL				7.531,20 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **GADOR PRODUCCIONES S.L.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad
- Estatutos de la asociación.
- C.I.F.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **“Contratos de Servicios”**, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un



resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de



servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado “**CONTRATO MENOR GADOR PRODUCCIONES – NOCHE DE PANAMARIBE**” a la empresa **GADOR PRODUCCIONES**. por importe de **7.531,20 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del “**CONTRATO MENOR GADOR PRODUCCIONES – NOCHE DE PANAMARIBE**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**CONTRATO MENOR GADOR PRODUCCIONES – NOCHE DE PANAMARIBE**”. referenciado, y el gasto total de **7.531,20 euros**, con cargo a la partida nº **338 2269914 Fiestas Patronales**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de “**CONTRATO MENOR GADOR PRODUCCIONES - NOCHE DE PANAMARIBE**”, a la entidad **GADOR PRODUCCIONES S.L.**, por un importe que asciende a un total de **8.667,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **7.038,50 €**
- I.G.I.C. 0%: **492,70 €**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de



revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (3) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a concejalia de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3. TOMA DE CONOCIMIENTO

3.1.- Toma de conocimiento de sentencia donde se condena a Y.O.R. a prohibición de aproximación a una distancia inferior a 200 metros por un periodo de 6 meses. **Expte 3321/2024.**

Vista la propuesta de fecha 20 de Junio de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal, del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»PROPUESTA

Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Personal del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás

Vista la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº3 de Santa María de Guía de Gran Canaria, de 6 de junio de 2024 en el Procedimiento de Juicio inmediato sobre delitos leves N.º 0000537/2024, que se transcribe a continuación:

«SENTENCIA

EN Santa María de Guía de Gran Canaria, a 6 de Junio de 2024.

D/Dña. ELENA FERNÁNDEZ HUERTA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº3, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio inmediato sobre delitos leves n.º 0000537/2024, seguida por un delito leve de amenazas contra YESSICA OJEDA RAMÍREZ como investigada, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por denuncia recibida en este Juzgado en el día de hoy se ha tenido noticia de los



hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y, previos los trámites legales oportunos, se han reputado delito leve, convocándose a las partes a la celebración del Juicio sobre Delitos Leves, que han tenido lugar en el día de hoy.

SEGUNDO.- Al juicio han asistido el Ministerio Fiscal, la denunciante y la denunciada asistida de Letrada, celebrándose el mismo con el resultado que refleja el acta. En particular, el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de amenazas, previsto y penado en el artículo 171.7 del Código Penal, considerando responsable en concepto de autor a la denunciada y solicitando para ella la pena de 1 mes de multa a razón de 10 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago prevista en el artículo 53 del CP, y como pena accesoria, la prohibición de aproximarse a Dña. MARÍA JOSEFA PÉREZ GUERRA, su domicilio, lugar de trabajo o cualquier lugar frecuentado por la misma en un radio no inferior a 200 metros durante un periodo de 6 meses, adhiriéndose la Letrada de la denunciada, y ésta a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- La acusada ha mostrado su conformidad con los hechos imputados, así como con la pena solicitada. Tras lo cual, han quedado los autos vistos para Sentencia.

HECHOS PROBADOS.

Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara probado que el día 5 de junio de 2024, en la calle Mariano de Cáceres, número 2, de la localidad de la Aldea de San Nicolás, YESSICA OJEDA RAMÍREZ, mayor de edad y sin antecedentes penales, se dirigió a la trabajadora social de la Aldea, MARÍA JOSEFA PÉREZ GUERRA y le dijo tras varios insultos: "mi hija tiene un martillo, van a rodar cabezas" causando un temor e inseguridad en ella.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito leve de amenazas del art. 171.7 del Código Penal, lo que viene determinado por la exteriorización por la denunciada del propósito de causar a la denunciante un mal futuro y posible, con el claro propósito de crear una intranquilidad o inquietud en ésta. Sin embargo, atendiendo a las circunstancias concurrentes, las amenazas han de considerarse leves y, consiguientemente, constitutivas de delito leve.

SEGUNDO.- De la expresada infracción penal es responsable en concepto de autor la acusada y así resulta del contenido del atestado y las manifestaciones coherentes, persistentes y sin contradicciones de la denunciante en sedes policial y judicial, donde expuso de una forma detallada y verosímil la forma en que los hechos tuvieron lugar, en particular, cómo la denunciada a la que lleva atendiendo en Servicios Sociales desde el año 2020 se presentó sin cita y le exigió que le diera cita comenzando a insultarla y llegando a proferir las expresiones amenazantes que constan en los hechos declarados probados. Así mismo, de la declaración de los tres Agentes de la Policía Local que tuvieron que intervenir y la declaración de la propia acusada que ha reconocido los hechos.

En conclusión, y en atención a lo expuesto, ante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por la denunciada se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia de ésta, quien se considera responsable del delito leve de amenazas por el que ha sido denunciada.

TERCERO.- De acuerdo con el art. 66 del Código Penal, en la aplicación de las penas previstas para los delitos leves procederán los Jueces y Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas del referido artículo, de modo que atenderán a las circunstancias del caso y del culpable.

Por su parte, dispone el art. 50 del mismo Código que los Jueces o Tribunales determinarán la cuota diaria de la pena de multa teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y sus demás circunstancias personales. Siendo la extensión mínima de dicha pena de 10 días y la máxima de 2 años, debiendo fijarse la cuantía de la cuota diaria entre el mínimo de 2 y el máximo de 400 euros previstos legalmente, si bien tratándose de personas jurídicas la cuota diaria se ha de fijar entre 30 y 5.000 euros.



Partiendo de estas reglas, y teniendo en cuenta la entidad de los hechos, así como la pena en abstracto de 1 a 3 meses prevista por el código Penal para el delito que nos ocupa, se considera adecuada la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 10 euros. En cuanto a la cuantía de la cuota diaria, se fija en una próxima a la mínima al no haberse acreditado ni el patrimonio ni los ingresos del denunciado, lo que según reiterada jurisprudencia no necesariamente implica fijar la cuantía mínima legal, pero no impide establecer una como la indicada, al alcance de cualquier persona media. El impago de la pena de multa determinará la aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria que regula el artículo 53 del Código Penal y que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse también mediante localización permanente o, previa conformidad, mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

CUARTO.- En cuanto a la posibilidad de imponer una prohibición de aproximación, residencia o comunicación, el art. 57.3 del Código Penal dispone que "También podrán imponerse las prohibiciones establecida en el artículo 48, por un periodo de tiempo que no excederá de seis meses, por la comisión de los delitos mencionados en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo que tengan la consideración de delitos leves",

De este modo, se permite al Juez imponer motivadamente en la Sentencia, durante un plazo máximo de seis meses, una o varias de las prohibiciones del art. 48, a saber, la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, la prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, o la prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.

En el presente caso, la denunciante ha solicitado una orden de alejamiento, en concreto, una prohibición de acercamiento a ella así como a su domicilio, lugar de trabajo o lugar donde se encuentre. El Ministerio Fiscal ha solicitado, así mismo, dicha prohibición de acercamiento como pena accesoria al delito de amenazas cometido, de conformidad con el artículo 48 del Código Penal. A la vista de lo solicitado y de la conformidad de la acusada con los hechos imputados y con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, se acuerda imponer a la acusada la pena e prohibición de aproximarse a Dña. María Josefa Pérez Guerra, su domicilio, lugar de trabajo o cualquier lugar frecuentado por la misma en un radio no inferior a 200 metros durante un periodo de 6 meses.

QUINTO.- De acuerdo con los art. 123 del Código Penal y 243 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la Ley a los criminalmente responsables de todo delito. En aplicación de esta regla, se imponen al acusado las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a YESSICA OJEDA RAMÍREZ, como autora de un delito leve de amenazas, a la pena de 1 MES de multa con una cuota diaria de 10 euros, con el arresto sustitutorio legalmente previsto en caso de impago y a la pena de prohibición de aproximación a una distancia inferior a 200 metros al domicilio de Dña. María Josefa Pérez Guerra, a su lugar de trabajo, donde se encuentre o cualquier otro lugar que frecuente por un periodo de 6 meses.

Se le condena igualmente al pago de la costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Santa María de Guía de Gran Canaria, de 6 de junio de 2024 en el Procedimiento de Juicio inmediato sobre delitos leves N.º 0000537/2024, y cuya parte dispositiva establece:

<<(…)

FALLO

Que debo condenar y condeno a YESSICA OJEDA RAMÍREZ, como autora de un delito leve de amenazas, a la pena de 1 MES de multa con una cuota diaria de 10 euros, con el arresto sustitutorio legalmente previsto en caso de impago y a la pena de prohibición de aproximación a una distancia inferior a 200 metros al domicilio de Dña. María Josefa Pérez Guerra, a su lugar de trabajo, donde se encuentre o cualquier otro lugar que frecuente por un periodo de 6 meses.

Se le condena igualmente al pago de la costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso.>>

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Policía Local y a Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.>>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

4.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expte 2951/2024.

Vista la propuesta de la concejala de servicios sociales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Doña Jennifer del Carmen sosa Martín**, de fecha 21 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023 , de fecha 22 de junio de 2023.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
3159/2024	FABIO FERUZZI	ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
3190/2024	LETICIA OJEDA SUÁREZ	SUMINISTRO ELÉCTRICO	118,52€
3150/2024	YAIZA DEL PINO RAMOS MEDINA	ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
3262/2024	ANDREA SUÁREZ ARMAS	PRÓTESIS DENTAL	500,00€
3360/2024	JESÚS BORGES GUILLÉN	PAGO DE ALQUILER	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5. -Asuntos de presidencia, si se presentan

5.1.- SUBVENCIONES

5.1.1.- Propuesta de solicitud de subvención al Cabildo de Gran Canaria para la celebración de la Feria de Ganado 2024, por un importe de 21.000 €, Expediente : 3248/2024.

Vista la propuesta de fecha 21 de Junio de 2024, de **Don Pedro Suárez Moreno**, concejal delegado en Agricultura, Ganadería y Pesca del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»PROPUESTA DEL SERVICIO

Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en Agricultura, Ganadería y Pesca del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

A la vista del informe emitido por la técnica D^a Dolores María Matías Araujo, de fecha 20/06/2024, que dice textualmente:

D^a Dolores María Matías Araujo, veterinaria municipal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con la Convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de Gran Canaria para la realización de actuaciones municipales para la mejora del sector primario de Gran Canaria 2024, tengo a bien emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO. - El Cabildo de Gran Canaria, ha resuelto la convocatoria de



subvenciones a los ayuntamientos de Gran Canaria para la realización de actuaciones municipales para la mejora del sector primario de Gran Canaria 2024, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria, el 20 de mayo de 2024.

SEGUNDO. - *El ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás celebra anualmente la Feria de Ganado en honor a nuestro patrono San Nicolás de Tolentino. Estas ferias son eventos populares y tradicionales que invitan a la población fija y visitantes a disfrutar de los preciosos ejemplares de ganado de razas autóctonas y foráneas. Es un maravilloso espectáculo que sirve como exposición de nuestro ganado de producción láctea y cárnica.*

TERCERO. - *Que este evento requiere de unas inversiones que se relacionan a continuación*

- *Acondicionamiento del recinto ferial*
- *Aportación de premios de participación y concurso*
- *Gastos para la publicidad, difusión y otras decoraciones*
- *Aperitivo en la entrega de premios*
- *Gastos del jurado calificador*
- *Gastos del club de arrastre*

Y que estas tienen un presupuesto de 21.000 €

Por todo ello se propone acogerse a la convocatoria del Cabildo de Gran Canaria para la celebración de la feria de ganado por un importe de 21.000 €

Por ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. - Acordar la solicitud de subvención al Cabildo de Gran Canaria para la celebración de la Feria de Ganado 2024 por un importe de 21.000 €

SEGUNDO. - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Secretaría y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.2.- Propuesta de solicitud de la subvención contemplada en el presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2024, referida a la “SUBVENCIÓN DESTINADA A EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN: Adecuación del patio del CEIP Tasarte” por un importe de treinta y nueve mil ochocientos ochenta euros con setenta y seis céntimos (39.889,76€), Expediente 2066/2024,

Vista la propuesta de fecha 21 de Junio de 2024, de D. Pedro Suárez Moreno, concejal



delegado en materia de Urbanismo, en relación al expediente y asunto epigrafiados, que se transcribe a continuación:

»D. Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de Urbanismo, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME- PROPUESTA

PRIMERO.- Visto el informe del Técnico Municipal – Arquitecto, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 21/06/2024, y en el que establece literalmente:

«CONCEJALÍA DE URBANISMO: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras

N.º Expte.: 2066/2024 “SUBVENCIÓN DESTINADA A EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN: adecuación del patio del CEIP Tasarte”

ASUNTO: INFORME DE NECESIDAD SUBVENCIONES NOMINADAS.

Ruyman López Delgado, arquitecto municipal, en relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD SUBVENCIONES

1. INTRODUCCIÓN

En el presente informe se detalla la necesidad e insuficiencia de recursos para la aceptación de una subvención destinada a la ejecución de un proyecto crucial para la mejora de los espacios libres del municipio. Este proyecto, enfocado en la adecuación del patio del CEIP Tasarte, no solo promueve la mejora de las instalaciones del Colegio, sino dotar de espacios adaptados a las necesidades actuales.

2. OBJETO DEL ENCARGO

El objeto principal del presente informe es justificar la necesidad de acceder a la subvención ofrecida por la Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible del Cabildo de Gran Canaria para llevar a cabo el proyecto de Adecuación del patio del CEIP Tasarte. Este proyecto se erige como una oportunidad para revitalizar el espacio de juego y esparcimiento de los alumnos, adaptado a las necesidades de mobiliario, sombra y superficie.

3. INSUFICIENCIA DE RECURSOS

La realización de proyectos de esta envergadura demanda recursos que, lamentablemente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no puede afrontar en su totalidad sin el respaldo financiero externo. A pesar de nuestros esfuerzos por destinar recursos locales a la mejora de infraestructuras, este proyecto supera nuestra capacidad presupuestaria actual. La insuficiencia de recursos se hace evidente al considerar los costos asociados con la adquisición de materiales, contratación de mano de obra especializada y cumplimiento de regulaciones de seguridad, entre otros aspectos indispensables para la ejecución del proyecto.



Además, es importante resaltar que el área en cuestión ha experimentado una creciente demanda por parte de la comunidad, lo que subraya aún más la necesidad de esta intervención. La falta de adecuación del espacio limita significativamente su potencial de uso y disfrute por parte de los alumnos, lo cual es contrario a los principios de desarrollo y bienestar comunitario que promovemos.

4. RESUMEN DE ACTUACIONES

PROYECTO	SITUACIÓN	P.E.M.
Adecuación del patio del CEIP Tasarte	C/ Castillo, 39 Tasarte	39.889,76 - €

Las principales necesidades para la adecuación del patio del CEIP de Tasarte.

- Parque infantil para alumnos con edades entre 3 y 12 años. El número de alumnos del centro varía entre 17-18.
- Zona de toboganes, columpios, balancines y elementos que ayuden a mejorar la psicomotricidad del alumnado.
- La parte del patio a acondicionar tiene unas dimensiones de 16 metros de largo por 7 metros de ancho. Se sitúa en la zona naciente del patio existente, tal y como se muestra a continuación.





5. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Se propone la división de la zona destinada a albergar la actuación en:

1. Zona infantil, con paneles, bloques, balancines y juegos que favorecen la psicomotricidad fina, el desarrollo psicomotor y el equilibrio.
2. Zona de juegos, con rocódromo, montículo escalable y columpios que favorecen la estimulación vestibular, el equilibrio y la memoria motriz.

Tanto la zona de juegos, como la de parque infantil dispondrán de un suelo de caucho antideslizante y con los espesores necesarios para impedir daños por caída de los alumnos.

6. VALORACIÓN

La valoración de la **Ejecución Material** de la obra descrita en los apartados anteriores, asciende a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (31.327,86 €)**, igual o aproximación concluida su ejecución, y sin que ello suponga con el precio final de la del mercado de contratación.

El presupuesto de **Ejecución por contrata** asciende a la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (39.889,76 €)**.

7. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, se concluye:

- Que el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de recursos para la ejecución del proyecto de adecuación del patio del CEIP Tasarte
- En consecuencia, se propone que se dicte resolución que acredite la necesidad de llevar a cabo la actuación para la que se solicita la subvención y la insuficiencia de



recursos para financiar el total de la inversión.

> Considerando lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del expediente 2066/2024 “SUBVENCIÓN DESTINADA A EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN: adecuación del patio del CEIP Tasarte” y se propone la aceptación de la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible del Cabildo de Gran Canaria

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el alcalde de este Ayuntamiento.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar el anteproyecto “Parque Infantil CEIP Tasarte” (Anexo I) referido a la “**Adecuación del patio del CEIP Tasarte**” por un presupuesto de treinta y nueve mil ochocientos ochenta euros con setenta y seis céntimos (39.889,76€), Expediente 2066/2024.

SEGUNDO.- Solicitar la subvención contemplada en el presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2024, referida a la “**SUBVENCIÓN DESTINADA A EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN: adecuación del patio del CEIP Tasarte**” por un importe de **treinta y nueve mil ochocientos ochenta euros con setenta y seis céntimos (39.889,76€)**, Expediente 2066/2024, según memoria que se adjunta.

TERCERO.- Declarar **la necesidad de llevar a cabo la actuación** para la que se solicita la subvención de 39.889,76€ (treinta y nueve mil ochocientos ochenta euros con setenta y seis céntimos) importe máximo de la subvención 2024, para el municipio de la Aldea de San Nicolás, así como **la insuficiencia de recursos** para financiar la actividad para la que se solicita la subvención.

CUARTO.- Aceptar la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo que dispone la resolución de concesión, por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

QUINTO.- Trasladar el acuerdo al Servicio de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria para la tramitación de la documentación correspondiente, requerida en la solicitud.



SEXTO.-Facultar al Sr. alcalde para la firma de la documentación necesaria.

ANEXO I

Nº de Expediente: 2066/2024

Título:	Anteproyecto Parque Infantil CEIP Tasarte
Técnico autor:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Promotor:	Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás
Proyecto:	Parque Infantil en el patio de CEIP de Tasarte
Situación:	Calle Castillo nº39, Tasarte, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas

Referencia catastral:	5388502DR2858N0001OJ			
Situación:	Calle Castillo nº39, Tasarte, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas			
Coordenadas UTM:	X:	425.365,46	Y:	3.088.849,02
Se indica, punto interior	Latitud	27º 55' 24,01" N	Longitud	15º 45' 30,69" O

1. INFORMACIÓN PREVIA

En el presente informe se detalla la necesidad e insuficiencia de recursos para la aceptación de una subvención destinada a la ejecución de un proyecto crucial para la mejora de los espacios libres del municipio. Este proyecto, enfocado en la adecuación del patio del CEIP Tasarte, no solo promueve la mejora de las instalaciones del Colegio, sino dotar de espacios adaptados a las necesidades actuales.

Objeto del encargo:

El objeto principal es revitalizar el espacio de juego y esparcimiento de los alumnos, adaptado a las necesidades de mobiliario, sombra y superficie, a través de la construcción de un parque infantil en el patio del colegio, enfocado a la mejora de la psicomotricidad y relaciones sociales de los alumnos de la escuela.

Condiciones de partida:

Nueva construcción	no	Ampliación	no	Adecuación estructural	no
Cambio de uso característico	no	Modificación	si	Adecuación funcional	no
Sencillez técnica en planta única	si	Reforma	no	Remodelación (uso residencial)	no
	no	Edificio protegido	no	Rehabilitación integral	no

¿El grado de intervención, incluyen actuaciones en la estructura existente de la edificación? (art. 17.1.a) LOE) **no**

Datos de emplazamiento:

Las obras se realizarán en el patio del colegio de educación infantil y primaria de Tasarte, situado en la calle Castillo número 39 de Tasarte, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas.

Referencia catastral: **5388502DR2858N0001OJ**

Localización:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolos.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Coordenadas UTM:	X:	425.365,46	Y:	3.088.849,02
Se indica, punto interior	Latitud	27° 55' 24,01" N	Longitud	15° 45' 30,69" O

Marco Normativo:

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Normativa Sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.

Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo y RD 1371/2007, de 19 de Octubre)

Normativa Urbanística:

Será de aplicación, en cuanto a Normas Urbanísticas, el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás actualmente en vigor, así como las Ordenanzas Municipales y particulares aplicables en función de su uso característico y ubicación.

Asimismo será de aplicación todo lo establecido en las Normas Generales, Normas Pormenorizadas, anexos gráficos aclaratorios y planimetría correspondiente al municipio, así como en todas las Normas, Decretos y Reglamentos de Obligado Cumplimiento referidos a las obras de nueva construcción.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Programa de necesidades:

Las principales necesidades para la adecuación del patio del CEIP de Tasarte.

Parque infantil para alumnos con edades entre 3 y 12 años. El número de alumnos del centro varía entre 17-18.

Zona de toboganes, columpios, balancines y elementos que ayuden a mejorar la psicomotricidad del alumnado.

Descripción geométrica del edificio:

La parte del patio a acondicionar tiene unas dimensiones de 16 metros de largo por 7 metros de ancho. Se sitúa en la zona naciente del patio existente, tal y como se muestra a continuación.





Superficie total a intervenir: 112 m²

Descripción de la intervención:

Se propone la división de la zona destinada a albergar la actuación en:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



- Zona infantil, con paneles, bloques, balancines y juegos que favorecen la psicomotricidad fina, el desarrollo psicomotor y el equilibrio.
- Zona de juegos, con rocódromo, montículo escalable y columpios que favorecen la estimulación vestibular, el equilibrio y la memoria motriz.

Tanto la zona de juegos, como la de parque infantil dispondrán de un suelo de caucho antideslizante y con los espesores necesarios para impedir daños por caída de los alumnos.

3. VALORACIÓN

La valoración de la Ejecución Material de la obra descrita en los apartados anteriores, asciende a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (31.327,86 €)**, igual o aproximación concluida su ejecución, y sin que ello suponga con el precio final de la del mercado de contratación.

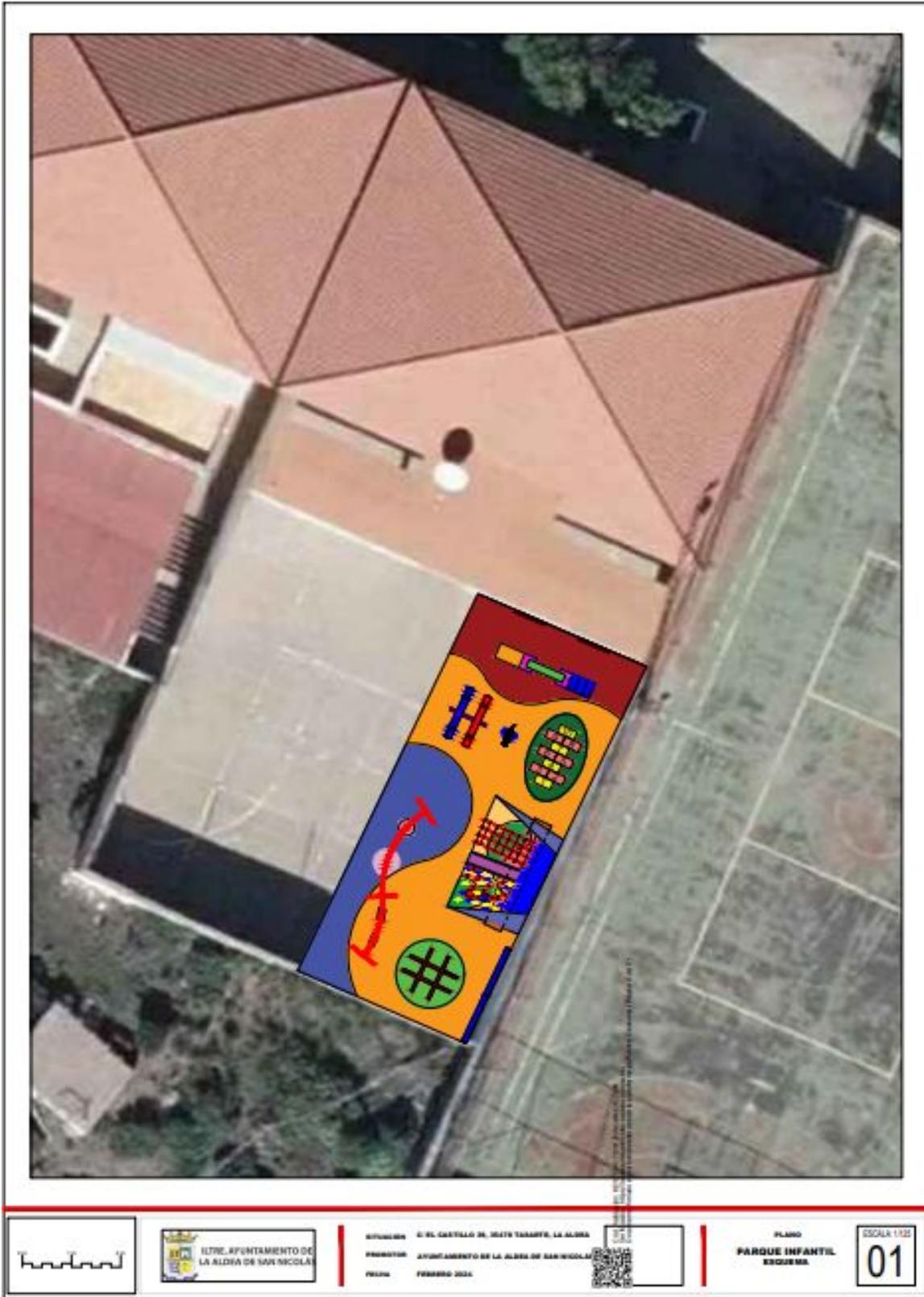
El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (39.889,76 €)**

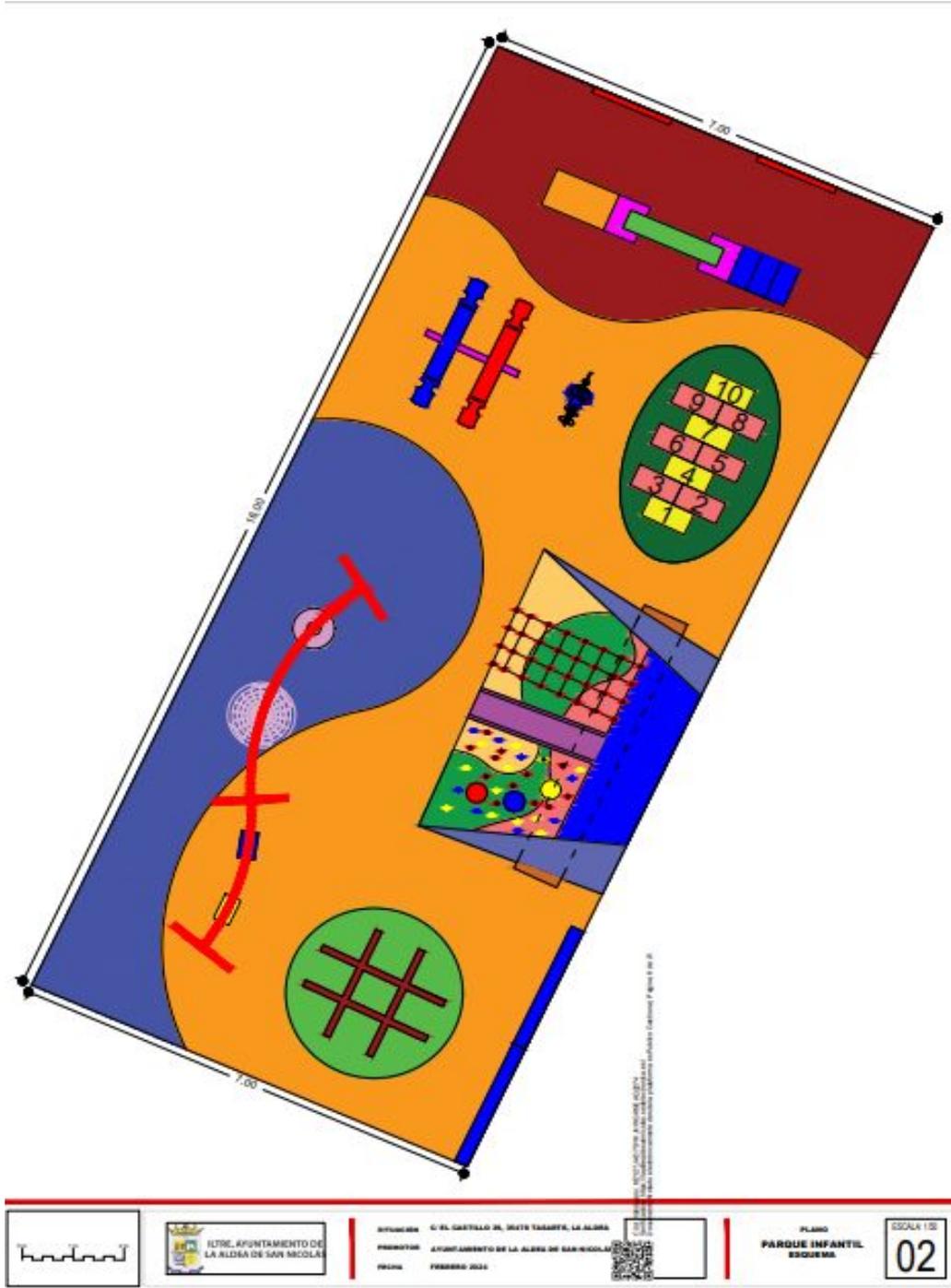
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

8. ANEXOS.

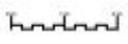
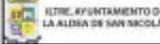
ANEXO 1: Documentación gráfica.









		<p>SITUACIÓN: C/ EL CASTILLO 28, S/Nº 7º TORRETE, LA ALDEA</p> <p>PROYECTOR: AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS</p> <p>FECHA: FEBRERO 2024</p>		<p>PLANO PARKIE INFANTIL ESQUEMA</p>	<p>ESCALA 1:200 04</p>
---	---	---	---	---	-----------------------------------



ANEXO 2: Presupuesto y medición.

MEDICIONES

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD
CAPÍTULO T Equipamiento urbano							
SUBCAPÍTULO TJ Áreas de juegos infantiles							
D11PE0110	m ² Pavimento continuo, e-40 mm,(90 mm SBR+ 10 mm EPDM), ECO RUBBER Pavimento continuo de absorción de impactos de caída crítica, para una altura máxima de caída 2,30 m, en área de juegos infantiles, ECO RUBBER o equivalente, de 100 mm de espesor total, formado por: capa inferior con mezcla de gránulos de caucho SBR en color negro de 90 mm de espesor con resina en base poliuretanos alifáticos VALPUR 100 en proporción (resina-caucho) 15% y una capa superior con mezcla de caucho EPDM en color de 10 mm de espesor con resina en base poliuretanos alifáticos VALPUR 133 en proporción (resina-caucho) 20%. Aplicado según fabricante. Incluso rampa de hasta 5 metros de largo, 3 metros de ancho y 2 metros de altura.	1	16,000	7,000			112,000
							112,000
D31BA0010	ud Juego de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-PERRO, SALUDES PLAY Juego de muelles, edad recomendada >1 año, modelo PERRO de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 1 dado de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado						1,000
D31BB0010	ud Balancín de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-SYL, SALUDES PLAY Balancín de muelles, edad recomendada >1 año, modelo SYL de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 1 dado de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado						2,000
D31BC0080	ud Columpio metal, (2 asientos especiales), >3 años, SALUDES PLAY Columpio metal, con 2 asientos baby, para edad recomendada >3 años, de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 4 dados de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado						1,000
EV1909	ud Columpio de disco Columpio de disco para estimulación vestibular y propioceptiva de 89 x 61 cm de diámetro y peso máximo de 150 kg.						1,000
HT2664	ud Columpio de red Columpio de red para estimulación vestibular, de 1 metro de diámetro, cuerdas de polietileno de longitud 145 cm, 1 o 2 puntos de anclajes y peso máximo soportado de 150 kg.						1,000
D31BC0090	ud Columpio metal, (2 asientos planos), >3 años, SALUDES PLAY Columpio metal, con 2 asientos planos, para edad recomendada >3 años, de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 4 dados de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado						1,000
ROCPLXX	ud Rocódromo plano Rocódromo en módulo plano de escalada de 125x200 cm (ancho x alto) en color liso. Madera de abedul de 18 mm de grosor. Presas de poliuretano.						2,000
EPS808	ud Conjunto de 5 piezas Conjunto de 5 piezas de espuma con medidas 320x60x100 cm, recubierto con tejido vinílico, protección antimicrobiana, antibacteriana y antifúngica. Peso total 620 gr/m ² . Clasificación ignífuga m2 y cumplimiento de la norma EN71-3 de seguridad de juguetes.						1,000

10 de junio de 2024

Página



Cód. Validación: 6XV4472N63WFCG13TCPSLL3D
Verificación: <https://laaldeasanicolas.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

Cód. Validación: 6XV4472N63WFCG13TCPSLL3D
Verificación: <https://laaldeasanicolas.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 136





MEDICIONES

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD
EM5600	ud Panel sensorial Panel de psicomotricidad fina consta de botones, cierres, anillas, ojales, broche imán, texturas, cremallera, velcros, telar. Medidas 122x61 cm. Tejidos vinílicos con protección antimicrobiana, antibacteriana y antimicótica. Peso total 620 gr/m2. Material ignífugo con clasificación m2. Cumplimiento de la norma EN71-3 de seguridad de juguetes.						2,000
D31BD0030	ud Tobogán metal pequeño, >1 año, SALUDES PLAY Tobogán madera pequeño, para edad recomendada >1 año, mod.- TOBOGÁN METAL PEQUEÑO de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 4 dados de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado						1,000
TDG120	ud Red de escalada Red de escalada de cuerdas de poliamida con alma interior de acero						1,000
PR001	ud Lote de presas de escaladas infantiles Lote de 50 presas de escalada infantiles						1,000

MEDICIONES

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD
CAPÍTULO G Gestión de residuos							
SUBCAPÍTULO GR Gestión de residuos inertes							
D37B0060	m ³ Transporte residuos a instalac. autorizada 20 km. Transporte de residuos a instalación autorizada de gestión de residuos (Consejería de Medio Ambiente), con camión de 15 t, con un recorrido hasta 20 km.						3,000
D37CA0010	t Coste vertido de tierras y piedras a instalación de valorización Entrega de tierras y piedras sin sustancias peligrosas (tasa vertido), con código 170504 según la Lista Europea de Residuos (LER), a gestor de residuos autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, para operaciones de valorización o eliminación, según RD 105/2008 y la Ley 7/2022.						1,000



MEDICIONES

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD
CAPÍTULO Y Seguridad y salud							
SUBCAPÍTULO YI Equipos de protección individual							
D32AA0040	ud Casco seguridad SH 4, Würth Casco seguridad SH 4, Würth o equivalente, con marcado CE.						2,000
D32AB0010	ud Guantes protección nitrilo amarillo, Würth Guantes protección amarillo, Würth o equivalente, con marcado CE.						2,000
D32AC0010	ud Botas Hercules S3, Würth Botas Hercules S3 (par), Würth o equivalente, con puntera y planilla metálica, con marcado CE.						2,000
D32AD0030	ud Cinturón antilumbago, con velcro Cinturón antilumbago, con velcro, homologado CE, s/normativa vigente.						2,000
SUBCAPÍTULO YM Medicina preventiva y primeros auxilios							
D32E0010	ud Botiquín metálico tipo maletín, con contenido sanitario Botiquín metálico tipo maletín, preparado para colgar en pared, con contenido sanitario completo según ordenanzas.						1,000
SUBCAPÍTULO YS Señalización provisional de obras							
D32CA0030	ud Cartel indicativo de riesgo de PVC, con soporte metálico Cartel indicativo de riesgo, con soporte metálico de 1,3 m de altura, (amortización = 100 %) incluso colocación, apertura de pozo, hormigón de fijación, y desmontado.						1,000



PRESUPUESTO, DESCOMPUESTOS, MEDICIONES Y GRÁFICOS

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO T Equipamiento urbano				
SUBCAPÍTULO TJ Áreas de juegos infantiles				
D11PE0110	m ² Pavimento continuo, e-40 mm,(90 mm SBR+ 10 mm EPDM), ECO RUBBER Pavimento continuo de absorción de impactos de caída crítica, para una altura máxima de caída 2,30 m, en área de juegos infantiles, ECO RUBBER o equivalente, de 100 mm de espesor total, formado por: capa inferior con mezcla de gránulos de caucho SBR en color negro de 90 mm de espesor con resina en base poliuretanos alifáticos VALPUR 100 en proporción (resina-caucho) 15% y una capa superior con mezcla de caucho EPDM en color de 10 mm de espesor con resina en base poliuretanos alifáticos VALPUR 133 en proporción (resina-caucho) 20% . Aplicado según fabricante. Incluso rampa de hasta 5 metros de largo, 3 metros de ancho y 2 metros de altura. Descomposición M01A0010 h Oficial primera 0,610 17,530 10,69 M01A0030 h Peón 0,610 16,500 10,07 E33MC0030 kg Granzas de caucho de reciclado, SBR, negro, ECO RUBBER 15,600 0,497 7,75 E33MC0010 kg Resina alifática, VALPUR 100 7,500 6,106 45,80 E33MC0040 kg Granzas de caucho de reciclado, EPDM, color, ECO RUBBER 12,000 3,129 37,55 E33MC0020 kg Resina alifática, VALPUR 133 2,400 6,388 15,33 Medición del presupuesto			
	UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES			
	1 16,000 7,000 112,000			
		112,000	131,01	14.673,12
D31BA0010	ud Juego de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-PERRO, SALUDES PLAY Juego de muelles, edad recomendada >1 año, modelo PERRO de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 1 dado de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado Descomposición M01A0010 h Oficial primera 2,000 17,530 35,06 M01A0030 h Peón 2,000 16,500 33,00 E32BA0010 ud Juego de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-PERRO, SALUDES PLAY 1,000 760,410 760,41 D02C0030 m ³ Excav. manual en zanjas terreno compacto. 0,125 31,740 3,97 A03A0030 m ³ Hormigón en masa de fck= 15 N/mm ² 0,125 88,790 11,10			
		1,000	868,85	868,85
D31BB0010	ud Balancín de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-SYL, SALUDES PLAY Balancín de muelles, edad recomendada >1 año, modelo SYL de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 1 dado de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado Descomposición M01A0010 h Oficial primera 2,000 17,530 35,06 M01A0030 h Peón 2,000 16,500 33,00 E32BB0010 ud Balancín de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-SYL, SALUDES PLAY 1,000 1.132,160 1.132,16 D02C0030 m ³ Excav. manual en zanjas terreno compacto. 0,125 31,740 3,97 A03A0030 m ³ Hormigón en masa de fck= 15 N/mm ² 0,125 88,790 11,10			
		2,000	1.251,75	2.503,50
D31BC0080	ud Columpio metal, (2 asientos especiales), >3 años, SALUDES PLAY Columpio metal, con 2 asientos baby, para edad recomendada >3 años, de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 4 dados de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado Descomposición M01A0010 h Oficial primera 3,000 17,530 52,59 M01A0030 h Peón 3,000 16,500 49,50 E32BC0070 ud Columpio metal, (2 asientos baby), >3 años, SALUDES PLAY 1,000 1.442,011 1.442,01 D02C0030 m ³ Excav. manual en zanjas terreno compacto. 0,500 31,740 15,87 A03A0030 m ³ Hormigón en masa de fck= 15 N/mm ² 0,500 88,790 44,40			
		1,000	1.652,50	1.652,50



PRESUPUESTO, DESCOMPUESTOS, MEDICIONES Y GRÁFICOS

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
EV1909	ud Columpio de disco Columpio de disco para estimulación vestibular y propioceptiva de 89 x 61 cm de diámetro y peso máximo de 150 kg.	1,000	935,97	935,97
HT2664	ud Columpio de red Columpio de red para estimulación vestibular, de 1 metro de diámetro, cuerdas de polietileno de longitud 145 cm, 1 o 2 puntos de anclajes y peso máximo soportado de 150 kg.	1,000	263,40	263,40
D31BC0090	ud Columpio metal, (2 asientos planos), >3 años, SALUDES PLAY Columpio metal, con 2 asientos planos, para edad recomendada >3 años, de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 4 dados de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado Descomposición M01A0010 h Oficial primera 3,000 17,530 52,59 M01A0030 h Peón 3,000 16,500 49,50 E32BC0080 ud Columpio metal, (2 asientos planos), >3 años, SALUDES PLAY 1,000 1.662,700 1.662,70 D02C0030 m ³ Excav. manual en zanjas terreno compacto. 0,500 31,740 15,87 A03A0030 m ³ Hormigón en masa de fck= 15 N/mm ² 0,500 88,790 44,40	1,000	1.879,81	1.879,81
ROCPLXX	ud Rocódromo plano Rocódromo en módulo plano de escalada de 125x200 cm (ancho x alto) en color liso. Madera de abedul de 18 mm de grosor. Presas de poliuretano.	2,000	1.869,45	3.738,90
EPS808	ud Conjunto de 5 piezas Conjunto de 5 piezas de espuma con medidas 320x60x100 cm, recubierto con tejido vinílico, protección antimicrobiana, antibacteriana y antimicótica. Peso total 620 gr/m ² . Clasificación ignífuga m2 y cumplimiento de la norma EN71-3 de seguridad de juguetes.	1,000	991,52	991,52
EM5600	ud Panel sensorial Panel de psicomotricidad fina consta de botones, cierres, anillas, ojales, broche imán, texturas, cremallera, velcros, telar. Medidas 122x61 cm. Tejidos vinílicos con protección antimicrobiana, antibacteriana y antimicótica. Peso total 620 gr/m ² . Material ignífugo con clasificación m2. Cumplimiento de la norma EN71-3 de seguridad de juguetes.	2,000	281,71	563,42
D31BD0030	ud Tobogán metal pequeño, >1 año, SALUDES PLAY Tobogán madera pequeño, para edad recomendada >1 año, mod.- TOBOGÁN METAL PEQUEÑO de SALUDES PLAY o equivalente, fijado a suelo con 4 dados de hormigón de 50x50x50 cm, incluso excavación y tornillería necesaria, instalado Descomposición M01A0010 h Oficial primera 3,000 17,530 52,59 M01A0030 h Peón 3,000 16,500 49,50 E32BD0030 ud Tobogán metal pequeño, >1 año, SALUDES PLAY 1,000 2.351,042 2.351,04 D02C0030 m ³ Excav. manual en zanjas terreno compacto. 0,500 31,740 15,87 A03A0030 m ³ Hormigón en masa de fck= 15 N/mm ² 0,500 88,790 44,40	1,000	2.588,80	2.588,80
TDG120	ud Red de escalada Red de escalada de cuerdas de poliamida con alma interior de acero	1,000	309,00	309,00
PR001	ud Lote de presas de escaladas infantiles Lote de 50 presas de escalada infantiles			





PRESUPUESTO, DESCOMPUESTOS, MEDICIONES Y GRÁFICOS

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO G Gestión de residuos				
SUBCAPÍTULO GR Gestión de residuos inertes				
D37B0060	m³ Transporte residuos a instalac. autorizada 20 km. Transporte de residuos a instalación autorizada de gestión de residuos (Consejería de Medio Ambiente), con camión de 15 t, con un recorrido hasta 20 km. Descomposición QAB0030 h Camión basculante 15 t	0,330	39,150	12,92
		3,000	13,31	39,93
D37CA0010	t Coste vertido de tierras y piedras a instalación de valorización Entrega de tierras y piedras sin sustancias peligrosas (tasa vertido), con código 170504 según la Lista Europea de Residuos (LER), a gestor de residuos autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, para operaciones de valorización o eliminación, según RD 105/2008 y la Ley 7/2022. Descomposición E41CA0050 t Tasa gestor autorizado tierras y piedras sin contaminar, LER 170	1,000	12,000	12,00
		1,000	12,36	12,36
TOTAL SUBCAPÍTULO GR Gestión de residuos inertes.....				52,29
TOTAL CAPÍTULO G Gestión de residuos.....				52,29

PRESUPUESTO, DESCOMPUESTOS, MEDICIONES Y GRÁFICOS

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO Y Seguridad y salud				
SUBCAPÍTULO YI Equipos de protección individual				
D32AA0040	ud Casco seguridad SH 4, Würth Casco seguridad SH 4, Würth o equivalente, con marcado CE. Descomposición E38AA0370 ud Casco seguridad SH 4, 0899 200 11x, Würth	1,000	9,870	9,87
		2,000	10,17	20,34
D32AB0010	ud Guantes protección nitrilo amarillo, Würth Guantes protección amarillo, Würth o equivalente, con marcado CE. Descomposición E38AB0200 ud Guantes protección nitrilo amarillo, 0899 410 xx, Würth	1,000	3,400	3,40
		2,000	3,50	7,00
D32AC0010	ud Botas Hercules S3, Würth Botas Hercules S3 (par), Würth o equivalente, con puntera y plantilla metálica, con marcado CE. Descomposición E38AC0110 ud Botas Hercules S3, M422 149 XXX, Würth	1,000	35,900	35,90
		2,000	36,98	73,96
D32AD0030	ud Cinturón antilumbago, con velcro Cinturón antilumbago, con velcro, homologado CE, s/normativa vigente. Descomposición E38AD0010 ud Cinturón antilumbago, velcro	1,000	17,740	17,74
		2,000	18,27	36,54
TOTAL SUBCAPÍTULO YI Equipos de protección individual.....				137,84
SUBCAPÍTULO YM Medicina preventiva y primeros auxilios				
D32E0010	ud Botiquín metálico tipo maletín, con contenido sanitario Botiquín metálico tipo maletín, preparado para colgar en pared, con contenido sanitario completo según ordenanzas. Descomposición E38E0010 ud Botiquín metál. tipo maletín c/contenido	1,000	49,880	49,88
		1,000	51,38	51,38
TOTAL SUBCAPÍTULO YM Medicina preventiva y primeros				51,38

Página 18 de 21



PRESUPUESTO, DESCOMPUESTOS, MEDICIONES Y GRÁFICOS

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
SUBCAPÍTULO YS Señalización provisional de obras				
D32CA0030	ud Cartel indicativo de riesgo de PVC, con soporte metálico			
	Cartel indicativo de riesgo, con soporte metálico de 1,3 m de altura, (amortización = 100 %) incluso colocación, apertura de pozo, hormigón de fijación, y desmontado.			
Descomposición				
M01A0030	h Peón	0,200	16,500	3,30
E38CA0020	ud Señal obligatoriedad, prohibición y peligro	1,000	2,640	2,64
E38CA0010	ud Soporte metálico para señal.	1,000	32,790	32,79
A03A0010	m ³ Hormigón en masa de fck= 10 N/mm ²	0,064	92,440	5,92
A06B0020	m ³ Excavación manual en pozos.	0,064	67,280	4,31
		1,000	50,43	50,43
TOTAL SUBCAPÍTULO YS Señalización provisional de obras...				50,43
TOTAL CAPÍTULO Y Seguridad y salud				239,65
TOTAL				31.327,86

RESUMEN DE PARTIDAS ORDENADAS POR CAPÍTULO (Pres)

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CÓDIGO	RESUMEN	MEDICIÓN	PRECIO	IMPORTE
T Equipamiento urbano				
TJ Áreas de juegos infantiles				
D11PE0110	m ² Pavimento continuo, e-40 mm,(90 mm SBR+ 10 mm EPDM), ECO RUBBER.(10.02.01)	112,000	131,01	14.673,12
D31BA0010	ud Juego de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-PERRO, SALUDES PLAY.....(10.02.02)	1,000	868,85	868,85
D31BB0010	ud Balancín de muelles, >1 año, p/suelo, mod.-SYL, SALUDES PLAY.....(10.02.03)	2,000	1.251,75	2.503,50
D31BC0080	ud Columpio metal, (2 asientos especiales), >3 años, SALUDES PLAY.....(10.02.04)	1,000	1.652,50	1.652,50
EV1909	ud Columpio de disco.....(10.02.05)	1,000	935,97	935,97
HT2664	ud Columpio de red.....(10.02.06)	1,000	263,40	263,40
D31BC0090	ud Columpio metal, (2 asientos planos), >3 años, SALUDES PLAY.....(10.02.07)	1,000	1.879,81	1.879,81
ROCP1XX	ud Rocódromo plano.....(10.02.08)	2,000	1.869,45	3.738,90
EPS808	ud Conjunto de 5 piezas.....(10.02.09)	1,000	991,52	991,52
EM5600	ud Panel sensorial.....(10.02.10)	2,000	281,71	563,42
D31BD0030	ud Tobogán metal pequeño, >1 año, SALUDES PLAY.....(10.02.11)	1,000	2.588,80	2.588,80
TDG120	ud Red de escalada.....(10.02.12)	1,000	309,00	309,00
PR001	ud Lote de presas de escaladas infantiles.....(10.02.13)	1,000	67,13	67,13
TOTAL SUBCAPÍTULO TJ				31.035,92
TOTAL CAPÍTULO T.....				31.035,92
G Gestión de residuos				
GR Gestión de residuos inertes				
D37B0060	m ³ Transporte residuos a instalac. autorizada 20 km.....(11.03.01)	3,000	13,31	39,93
D37CA0010	t Coste verídico de tierras y piedras a instalación de valorización.....(11.03.02)	1,000	12,36	12,36
TOTAL SUBCAPÍTULO GR.....				52,29
TOTAL CAPÍTULO G.....				52,29
Y Seguridad y salud				
YI Equipos de protección individual				
D32AA0040	ud Casco seguridad SH 4, Würth.....(12.03.01)	2,000	10,17	20,34
D32AB0010	ud Guantes protección nitrilo amarillo, Würth.....(12.03.02)	2,000	3,50	7,00
D32AC0010	ud Bolas Hercules S3, Würth.....(12.03.03)	2,000	36,98	73,96
D32AD0030	ud Cinturón anillumbago, con velcro.....(12.03.04)	2,000	18,27	36,54
TOTAL SUBCAPÍTULO YI.....				137,84



YM Medicina preventiva y primeros auxilios				
D32E0010	ud Botiquín metálico tipo maletín, con contenido sanitario.....(12.04.01)	1,000	51,38	51,38
TOTAL SUBCAPÍTULO YM.....				51,38
YS Señalización provisional de obras				
D32CA0030	ud Cartel indicativo de riesgo de PVC, con soporte metálico.....(12.06.01)	1,000	50,43	50,43
TOTAL SUBCAPÍTULO YS.....				50,43
TOTAL CAPÍTULO Y.....				239,65
TOTAL.....				31.327,86

RESUMEN DE PRESUPUESTO

Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
T	Equipamiento urbano.....	31.035,92	99,07
G	Gestión de residuos.....	52,29	0,17
Y	Seguridad y salud.....	239,65	0,76
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		31.327,86	
	13,00% Gastos generales.....	4.072,62	
	6,00% Beneficio industrial.....	1.879,67	
	SUMA DE G.G. y B.I.	5.952,29	
	7,00% I.G.I.C.....	2.609,61	
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		39.889,76	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		39.889,76	

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS con SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS

, a 7 de junio de 2024.

El promotor

La dirección facultativa



5.2.- Contratación

5.2.1- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de Seguridad Privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales” con la empresa Security Management, S.L.Expte. n.º 1482/2024.

Vista la propuesta de fecha 24 de Junio de 2024, del Concejal D.Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Política Social y del Mayor, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE NECESIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA “la seguridad privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales”

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Política Social y del Mayor, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de la Técnica Municipal M.^a Josefa Pérez Guerra emitido con fecha 17 de junio de 2024, y en el que se establece literalmente:

«María Josefa Pérez Guerra en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Descripción del gasto: “Contrato menor de servicios para la seguridad privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales”. **Expte.1482/2024.**

- a. tipo de contrato: Servicios
- b. Subtipo de contrato:
- c. Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la necesidad del Servicio para la seguridad privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales, debido a la insuficiencia de medios con los que cuenta el Ayuntamiento.

Los servicios sociales son los servicios de intervención social profesional que las administraciones públicas ponen a disposición de la ciudadanía para responder a situaciones de especial necesidad. El objetivo es evitar que las personas se enfrenten a barreras tales que les impidan el ejercicio de sus derechos o el disfrute de una vida plena en la comunidad, evitando o reduciendo situaciones de exclusión social o desprotección.

Desde los Servicios Sociales se atiende a un gran abanico de personas de diferente índole, que manifiestan sus propias necesidades y presentan diferentes problemáticas, por lo cual y a grandes rasgos, el perfil o tipología de las mismas abarca personas:



2. Escasa formación académica
3. Escasa formación laboral
4. Precariedad económica / pérdida de ingresos
5. Perceptoras de Rentas Mínimas
6. Red de apoyo social o familiar escasa o inexistente
7. Exclusión social, pobreza o situación de vulnerabilidad
8. Violencia de género, violencia doméstica
9. Problemas de salud mental / discapacidad
10. Problemas de salud crónica general (sin hábitos higiénicos, alimenticios, enfermedades infecto - contagiosas...)
11. Ex-reclusos
12. Personas mayores
13. Migrantes
14. Extranjeras sin permiso de residencia
15. Con adicciones fuertes a sustancias tóxicas
16. Familias monoparentales
17. Familias numerosas
18. Familias desestructuradas
19. Sin viviendas o sin recursos de alojamiento alternativo
20. Sinhogarismo / mendicidad
21. Etc...

El departamento de Servicios Sociales municipales comparte edificio con la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, ubicada en la segunda planta. Servicios Sociales tiene su acceso principal de atención al público en la calle Federico Bertrana S/N pero a su vez, cuentan con una segunda puerta en un lateral del edificio, que se accede por la calle Mariano de Cáceres Nº 2. Aquí radica el principal problema, ya que por esa puerta se accede a la segunda planta del edificio, donde se ubica la agencia de empleo y desarrollo local. La mayor parte del tiempo dicha puerta se mantiene abierta, no existiendo un filtro para acceder al edificio, así que las personas acceden libremente a dichas dependencias. Muchas de ellas, son personas usuarias de los SS.SS que aprovechan la oportunidad para entrar sin estar citadas por la técnicas y vienen muy alteradas no atendiendo a razones, ni llegando a entendimientos, y en más de una ocasión se ha optado por llamar a la policía local.

Cierto es, que en cada despacho existe un teléfono que permite solicitar ayuda, y también hay instaladas cámaras de videovigilancia y se cuenta con timbre exterior con cámara, pero no soluciona mucho, ya que los mismos usuarios/as dejan la puerta mal cerrada y acceden otros/as que no tienen cita presencial, y empiezan con exigencias y malas formas allí en la sala de espera, no respetando a los otros usuarios/as, incluso en más de una ocasión, algunos usuarios/as han tenido que abandonar la sala de espera e irse a la calle por el estado de nerviosismo que les transmite la situación que están viviendo en ese momento, o porque están con menores y no tienen necesidad de presenciar esas conductas fuera de tono.

*Los despachos están seguidos lo que facilita la ayuda entre compañeras. Pero, todos estos medios o recursos son insuficientes, cuando la persona usuaria desata todo su malestar, ira y su enfurecimiento hacia la técnica en cuestión. **Es por lo cual la necesidad de contratar este servicio:***



- a. Presupuesto base de licitación sin IGIC: **14.850,00€**
Presupuesto base de licitación con IGIC: **15.889,50€**
Importe IGIC: **1.039,50€**
Valor Estimado: **15.889,50€**

- b. Oferta económica:

- Total Security Management, S.L. (TSM) 1

- Frank Westermann, N.I.E X0506042L

- Importe oferta económica: **15.889,50€** (incluido 7% IGIC)

Precio hora: 30 euros (según presupuesto de fecha 13/06/2024 que obra en expediente)

el

- c. Plazo de ejecución: **SEIS MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

- d. No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

- e. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

- f. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Facturas por cada servicio realizado.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Se valora que el profesional realice sus funciones de vigilancia y protección del espacio público, así como de protección de las personas que puedan encontrarse en el mismo, en el siguiente horario, adaptado al de atención al público del departamento de los Servicios Sociales Municipales: **Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 09:00 horas a 14:00 horas, como se ha especificado anteriormente, la duración del contrato es de seis meses, desde el 1/07/2024 hasta el 31/12/2024 ambos inclusive. Excepto los martes porque ese día no hay atención al público.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización de actividades de seguridad dentro de las dependencias de servicios sociales municipales durante el horario de atención al público.

Se trabaja con personas desesperadas, que dependen de una prestación o ayuda para salir adelante y la Administración no siempre dispone de la eficacia, rapidez o recursos que la persona necesita y todo esto termina en un estallido emocional por desesperación con sus consecuencias negativas.

Los servicios sociales son, una parte esencial de la respuesta que, desde lo público, se da al conjunto de la ciudadanía en algún momento del ciclo vital. Junto con la educación, la sanidad y las pensiones, los servicios sociales son uno de los cuatro pilares que conforman el Estado del Bienestar.

La institución pública, es responsable de la seguridad de sus trabajadores/as, por lo que deben adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones de riesgo, y se deberá valorar la contratación de servicios para la seguridad privada de las dependencias de servicios sociales municipales.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en el servicio de mantenimiento, limpieza y baldeado de la zona, vaciado de papeleras, limpieza de cristales y mobiliario, de los tres miradores astronómicos de La Aldea de San Nicolás tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.



1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **Total Security Management, S.L. (TSM)** representada por Frank Westermann, que presenta para la realización del contrato menor de servicio de referencia, oferta por importe de **15.889,50€** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024		135/2270101 Seguridad en Playas		15.889,50€
TOTAL				15.889,50€

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria **Total Security Management, S.L. (TSM)** representada por Frank Westermann.

- DNI del representante.
- CIF de la empresa.
- Escrituras de constitución
- Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluido en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Retención de crédito.
- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra la responsabilidad que le sea imputable a la empresa y a los profesionales que presten servicios en su nombre, el cual estará vigente durante la totalidad de la duración del contrato (copia de las condiciones generales y particulares del mismo, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de la misma).
- Habilitación empresarial o profesional** para la realización de la prestación objeto del contrato (autorización administrativa necesaria para la prestación de servicios y actividades de seguridad privada).

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”



Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.



Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor del servicio “Servicios para la seguridad privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales” y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **Total Security Management, S.L. (TSM)**, representada por Frank Westermann,

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.»

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de “**Servicios para la seguridad privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales**” expte. n.º **1482/2024**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **Seguridad Privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales**, expte. n.º **1482/2024** referenciado, y el gasto total de **15.889,50 euros**, con cargo a la partida nº 135/2270101 denominada Seguridad en Playas del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de “**Seguridad Privada de las dependencias de Servicios Sociales Municipales**” expte. n.º **1482/2024** a la entidad **Total Security Management, S.L. (TSM)** representada por Frank Westermann, por un importe que asciende a un total de **15.889,50 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **14.850,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **1.039,50€.**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **Seis Meses** , contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

La empresa contratista deberá presentar previamente a la iniciación del contrato, relación nominal del personal de la empresa que prestará el servicio, especificando la categoría laboral que ostenta y acompañando certificación de la habilitación y licencia que le permita la realización de los servicios de seguridad asignados.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a M.^a Josefa Pérez Guerra.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, Recursos Humanos, a la Policía Local y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.2- Propuesta de modificar la designación de miembros de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación de Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, siendo los siguientes:

Vista la propuesta de fecha 24 de Junio de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación, según Resolución de Alcaldía 312/2023, de fecha 21 de junio de 2023, que se transcribe a continuación:

»Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Constituido el nuevo Ayuntamiento y habiendo tomado posesión del cargo de Alcalde el pasado día 17 de junio de 2023, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal. Por ello, y en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1.^a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) reconoce a esta Entidad, se debe proceder a determinar la constitución y composición de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones que sean competencia de la Junta de Gobierno Local.



Visto lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, que textualmente dice:

<<CAPÍTULO II

Órganos de asistencia

Artículo 326. Mesas de contratación.

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley. d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de



contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

7. Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación.>>

Visto lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que textualmente dice:

<<Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

3. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

5. En las Entidades Locales será potestativa la constitución de Juntas de Contratación que actuarán como órganos de contratación en los contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento, en los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, y en los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de este.

Corresponde al Pleno acordar la constitución de las Juntas de Contratación y determinar su composición, debiendo formar parte de las mismas necesariamente el Secretario o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y el Interventor de la misma. Los límites cuantitativos, que podrán ser inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los referentes a las características de los contratos en los que intervendrá la Junta de Contratación como órgano de contratación, se determinarán, en los municipios de gran población por la Junta de Gobierno Local y en las restantes entidades locales, por el Pleno, a propuesta del Alcalde o del Presidente cuando sea, el órgano que tenga atribuida la competencia sobre dichos contratos, de acuerdo con el apartado 2.

En los casos de actuación de las Juntas de Contratación se prescindirá de la intervención de la Mesa de contratación.

6. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes las competencias en materia de contratación podrán ser ejercidas por los órganos que, con carácter de centrales de contratación, se constituyan en la forma prevista en el artículo 228 de la presente Ley, mediante acuerdos al efecto. Asimismo podrán concertarse convenios en virtud de los cuales se encomiende la gestión del procedimiento de contratación a las Diputaciones provinciales o a las Comunidades Autónomas de carácter uniprovincial.



7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

8. El comité de expertos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la presente Ley, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, podrá estar integrado en las Entidades locales por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

11. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

12. Las referencias a las Diputaciones provinciales contenidas en esta Ley también se entenderán efectuadas a los entes locales supramunicipales previstos en los correspondientes Estatutos de Autonomía con competencias en materia de asistencia y de cooperación a los municipios, y de prestación de servicios públicos locales.>>

PRIMERO. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.



De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 **se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 326 y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. La mesa de contratación, como **órgano de asistencia técnica especializada**, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO. La mesa estará constituida por un **Presidente, los vocales** que se determinen reglamentariamente, **y un Secretario.**

De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular



del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

QUINTO. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

SEXTO. El procedimiento para llevar a cabo la creación de la mesa de contratación permanente y la designación de sus miembros es el siguiente:

A. Iniciado el procedimiento para la creación de la mesa de contratación permanente y designación de sus miembros e informado el expediente por Secretaría, se aprobará por el Alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B. En la Resolución de Alcaldía de creación de la mesa de contratación permanente se determinará la composición concreta de la misma.

C. La Resolución de Alcaldía se comunicará a los miembros designados y se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Considerando que se justifica la propuesta de nombramiento de funcionarios



interinos como miembros de la mesa de contratación debido a la escasez de funcionarios de carrera de suficiente cualificación para completar la misma y teniendo en cuenta, que tanto la Secretaria General como la Interventora (vocales) son funcionarias interinas cuyo nombramiento es por imperativo legal, y sus suplencias vendrán determinadas por las funcionarias de carrera existentes en la Corporación por exigencias de Función Pública por Resolución de 1.º de junio de 2016 (Registro de Resoluciones n.º 351, de 2 de junio): Resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a la corporación para que determinados funcionarios a su servicio puedan ejercer por sustitución, mediante nombramiento accidental, las funciones públicas asignadas a los puestos de trabajo de secretaría y de intervención, ambos de clase segunda, y de tesorería, reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en los supuestos de ausencia temporal de la Secretaría Interina, de la Interventora Interina y de la Tesorera Accidental.

En relación a la secretaria de la mesa, que será ocupada por una auxiliar administrativa, funcionaria interina, se justifica su propuesta de nombramiento dado que presta sus servicios en la Concejalía de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Considerando que se justifica la propuesta de nombramiento de personal laboral temporal como miembros de la mesa de contratación (vocales) debido a que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no cuenta en este momento con personal laboral fijo. No obstante ello, este Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, va a proceder a la estabilización de plazas, por lo que queda justificada la incorporación a la mesa de contratación permanente de los mismos.

De esta manera se cumple con lo establecido en el artículo 326 y apartado 7 de la Disposición Adicional segunda, de modo que la Mesa de Contratación queda conformada por un número de vocales no inferior a tres y los miembros electos no suponen más de un tercio de los miembros de la misma:

- **El Presidente**, por un miembro de la Corporación. El suplente será otro miembro de la Corporación.
- **Tres vocales:**
 - 1.- La Secretaria de la Corporación, cuya suplencia viene dada por Resolución de Función Pública del Gobierno de Canaria 1ª. de junio de 2016 (Registro de Resoluciones n.º 351, de 2 de junio)
 - 2.- La Interventora de la Corporación, cuya suplencia viene dada por Resolución de Función Pública del Gobierno de Canarias 1ª. de junio de 2016 (Registro de Resoluciones n.º 351, de 2 de junio)
 - 3.- Un vocal, personal laboral del Ayuntamiento con suficiente cualificación, y sus respectivos suplentes.
- **La secretaria de la Mesa** y sus respectivas suplentes.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este



Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO. Modificar la designación de miembros de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación de Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, siendo los siguientes:

PRESIDENTE: Don Miguel Ulises Afonso Ojeda
Suplente: Don Nestor Oliver Ramirez Santana

Vocal 1º: Secretaria del Ayuntamiento: Rosa Nieves Godoy Llarena
Suplente: Funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal 2º: Interventora del Ayuntamiento: María Carolina Suárez Naranjo
Suplente: Funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal 3º: Don Juan Benjamín Rodríguez Franco
Suplente: Don Nicolás Suárez Martín
Suplente: Don Telmo Javier Pérez Gómez

Secretaria de la Mesa: Doña Esther Alexandra Carlier Pérez
Suplente: Doña Alicia Isabel García Moreno
Suplente: Maria de la Cruz Martín Segura.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal y a la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

CUARTO. Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.3- Propuesta de aprobación del proyecto e inicio del expediente de contratación denominado “E.B.A.R. DE PLAYA DE LA ALDEA. REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS”, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás. Expediente. 3349/2024 .



Vista la propuesta de fecha 25 de Junio de 2024, de Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, que se transcribe a continuación:

»»**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de Supervisión del Arquitecto Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 21 de Junio de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN

CONCEJALÍA DE URBANISMO

Expedientes Ayuntamiento Ref. 3349/2024

Expedientes Cabildo G.C. Ref. FDCAN 2024- ACTUACIÓN 2.4.3 428

Asunto: Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha: (Ver firma electrónica).

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

DE Proyecto: "E.B.A.R. DE PLAYA DE LA ALDEA. REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Situación: T. M. La Aldea de San Nicolás.

Autor: Don Manuel Alejandro Laynez Bretones. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Colegiado nº 9.203

Fecha: 10 de julio de 2022.

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con n.º de Registro 2021-S-RC-3010 de fecha 22/09/2021 se solicitó autorización/ informe sectorial en materia de carreteras, al Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria para la ejecución del Proyecto de E.B.A.R. De Playa De La Aldea. Reforma, Electrificación Y Nueva Red De Impulsión De Aguas Negras, adjuntándose, a tal efecto, el Proyecto, datado de 17 de mayo de 2021, redactado por Don Manuel Alejandro Laynez Bretones. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Colegiado nº 9.203

Segundo.- Con n.º de Registro 2022-S-RC-2907 de fecha 27/07/2022 se solicitó



autorización/ informe sectorial en materia de Costas, a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente para la ejecución del Proyecto de E.B.A.R. De Playa De La Aldea. Reforma, Electrificación Y Nueva Red De Impulsión De Aguas Negras, adjuntándose, a tal efecto, el Proyecto, datado de 10 de julio de 2022, redactado por Don Manuel Alejandro Laynez Bretones. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Colegiado nº 9.203

Tercero.- Con Registro de entrada n.º 2021-E-RC-10020 de fecha 07/12/2021 NOTIFICACIÓN DE DECRETO Por medio de la presente cúmpleme notificarle que con fecha 29 de noviembre de 2021, se ha dictado por el Sr. Consejero de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad la resolución número 883/2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

- **“DISPONGO**

Primero.- *Trasladar el informe técnico, emitido por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, de esta Consejería, con fecha 19 de noviembre de 2021, en relación a la solicitud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a que se hace referencia en el antecedente primero del presente documento, en relación a la actuación consistente en la ejecución de la reforma de la E.B.A.R. de Playa de La Aldea, electrificación y nueva red de Impulsión de aguas negras, actuación localizada en ambos márgenes de la carretera insular GC-173, en el punto kilométrico 0+150, en el Término Municipal de La Aldea de San Nicolás, que se emite en sentido favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones que en el mismo se contienen.*

Segundo.- *Comunicar al Ayuntamiento que, en los casos en que para cumplir la legislación y normativa de carreteras, o como consecuencia de las circunstancias de la ejecución de la obra, o por deficiencias o insuficiencias del proyecto o documentación presentada, o por cualquier otro motivo, hubiese que modificar las características de la actuación establecidas de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, se deberá, con anterioridad a su ejecución, obtener de esta Consejería el correspondiente informe preceptivo.*

Tercero.- *Comunicar al Ayuntamiento que, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado mediante Decreto 131/1995, de 11 de mayo, se deberá notificar a esta Consejería, el acuerdo adoptado por la Corporación Local al respecto, así como que deberá poner en conocimiento del interesado que, en caso de producirse daños a la carretera esta Consejería procederá conforme se dispone en el artículo 78.5 del Reglamento de Carreteras de Canarias, sin perjuicio de la incoación de cuantos procedimientos administrativos se estimen procedentes. Dado en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha abajo indicada, de todo lo cual como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno de Gobierno Insular y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, doy fe.”*

A tal efecto, se adjunta copia del informe técnico que sirve de motivación a dicho Decreto.

Tercero.- *Sobre el objeto de la solicitud.*

Atendiendo a que las actuaciones pretendidas se ubican en la zona de protección de la carretera, el informe preceptivo que se emita, deberá en cualquier caso dar cumplimiento al contenido del artículo 32 de la LCC, en el que se establece que, “La autorización para ejecutar obras de cualquier tipo en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección comprenderá inexcusablemente el condicionado técnico que regule cuantos aspectos de las mismas hayan de tenerse en cuenta a fin de proteger la plataforma y las estructuras de la carretera y la seguridad de su circulación”.

Al respecto, añade el artículo 49.2 del RCC que, “(...) Serán vinculantes las condiciones técnicas o constructivas que el titular de la carretera fije en la autorización para proteger la carretera y evitar



posibles perjuicios futuros (...)" Por otra parte, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 63.1 letras d) y l) del RCC que dispone lo siguiente:

"1. En el otorgamiento de autorizaciones se tendrán en cuenta las prescripciones que figuran a continuación para cada caso particular, además de las que se considere oportuno imponer para no causar a la infraestructura de la carretera o a sus elementos funcionales, perjuicios que afecten a la seguridad de la circulación o que no permitan su adecuada explotación.

(...)

d) No se autorizarán conducciones subterráneas por la zona de dominio público, salvo si la prestación de un servicio público así lo exigiera, siguiendo el procedimiento expuesto en el artículo 49 del presente Reglamento, a excepción de las travesías de poblaciones, donde podrán ir por debajo de las aceras, si no hubiera otra solución.

En la zona de servidumbre podrán autorizarse conducciones subterráneas de interés general donde no existiera posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera.

Las conducciones de interés privado se llevarán por la zona de afección. Excepcionalmente, y donde no existiera otra solución, podrá autorizarse a los particulares a ocupar con alguna de sus conducciones la zona de servidumbre.

(...)

l) Las obras de cruces subterráneos de conducciones tendrán la debida resistencia, dejarán el pavimento de la carretera en iguales condiciones que estaba, y se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones posibles a la circulación por ella. Estas prescripciones se recogerán en el correspondiente proyecto, cuyas obras serán dirigidas por Técnico competente.

Salvo justificación especial, no se autorizarán cruces de conducciones por el sistema de zanja a cielo abierto, en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras de interés regional, ni en carreteras convencionales con intensidad media diaria de circulación superior a 5.000 vehículos, debiéndose efectuar el cruce mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea.

(...)"

Cuarto.- Con Registro de entrada n.º 2023-E-RC-1236 de fecha 09/02/2023 se recibe notificación Resolución Estación De Bombeo De Aguas Residuales De Playa De La Aldea- Reforma, Electrificación Y Nueva Red De Impulsión De Aguas Negras y que dice textualmente:

- **"RESUELVO**

AUTORIZAR el proyecto de ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE PLAYA DE LA ALDEA - REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS, con registro general número 1.297.105, promovido por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en zona de servidumbre de protección, parcela catastral n.º 9878801DR1997N0001SO. **CONDICIONADA** al cumplimiento de la comunicación al Servicio de Biodiversidad de esta Consejería, la presencia de la especie *Pimellia granulicollis*, incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (B.O.C. núm. 112, de 9 de junio de 2010), que se encuentra en la zona afectada por las obras, para que se tomen, en su caso, las correspondientes medidas de protección de los individuos de la especie que puedan aparecer.

Todo ello, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

PRIMERA: La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y Plan General de Ordenación de la Aldea de San Nicolás.

SEGUNDA: Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la



documentación presentada.

TERCERA: El otorgamiento de esta autorización no exige a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos en su caso. Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Y las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dos años, de conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

CUARTA: La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

QUINTA: Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

SEXTA: El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.

SÉPTIMA: El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

OCTAVA: Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.

Notifíquese esta resolución al particular, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial en el plazo de UN MES, contado a partir de su notificación, según establece el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas y contra su desestimación expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Notifíquese esta resolución al Ayuntamiento y a la Demarcación de Costas en Canarias, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo que en el plazo de dos meses se produzca el previo.



INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

LEY TERRITORIAL 12/1990 de 26 de Julio, de Aguas de Canarias.

Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decreto 2/2019, de 21 de enero, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.

Decreto 174/1994, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Normativa de ámbito nacional

- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20-7-2001 (B.O.E. de 24-07-2001 y 30-11-2001) por el que se aprueba el "Texto Refundido de la Ley de Aguas", así como sus modificaciones mediante Resolución de 21-11-2001, Ley 24/2001 de 27-12-2001, Ley 16/2002 de 01-07-2002, Ley 53/2002 de 30-12-2002, Real Decreto Ley 2/2003 de 25-04-2003, Ley 62/2003 de 30-12-2003, y Orden MAM/896/2005 de 31-3-2005, y sus posteriores modificaciones hasta la de 26-12- 2013.

- **Real Decreto Ley 11/1995** por el que se aprueban las "Normas Aplicables al Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas".

- **Real Decreto 509/1996**, de 15-3-1996 (B.O.E. de 29-03-1996) por el que se procede a "Desarrollo de las Normas Aplicables al Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas", así como sus modificaciones mediante Resolución de 25-05-1998, y Real Decreto 2116/1998 de 2-10- 1998.

- **Real Decreto 314/2006** de 17-3-2006 por el que se aprueba el "Código Técnico de la Edificación". - Orden Ministerial de 06-03-1973 (B.O.E. de 17-03-1973) por la que se aprueba la "Norma Tecnológica de la Edificación de Instalaciones de Salubridad. Alcantarillado (NTE-ISA)".

- **Orden Ministerial de 15-9-1986** (B.O.E. de 23-9-1986 y 28-2-1987) por la que se aprueba el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones", así como sus modificaciones mediante Ordenes Ministeriales de 12-11-1987, 28-6-1991 y 25- 05-1992

- **Orden Ministerial de 12-11-1987** (B.O.E. de 23-11-1987 y 14-8-1988) por la que se aprueban las "Normas de Emisión, Objetivos de Calidad, y Métodos de Medición sobre Vertidos de Aguas Residuales", así como sus modificaciones por Ordenes Ministeriales de 13-3-1989, 27-2-1991, 28-6-



1991 y 25-05-1992

- **Orden Ministerial de 13-3-1989** (B.O.E. de 20-3-1989) por el que se aprueban las “Normas sobre Nuevas Sustancias Nocivas en Aguas Residuales”. - “Normas sobre Determinados Vertidos de Aguas Residuales” y su “Ampliación de Ámbito de Aplicación”, aprobadas por Órdenes Ministeriales de 27-2-1991 (B.O.E. de 2-3-1991), 28-6-1991 (B.O.E. de 8-7-1991) y 25 - 5-1992 (B.O.E. de 29-5-1992).

Normativa regional de Canarias

- **Ley 12/1990** de 26-6-1990 (B.O.C. de 27-7-1990 y B.O.E. de 18-7-1990) por el que se aprueba la “Ley de Aguas de Canarias”, y sus modificaciones.

- **Decreto 105/2004** de 29-7-2004 (B.O.C. de 13-8-2004) por el que se aprueban las “Directrices de Ordenación de Aguas”.

3. Normativa insular de Gran Canaria

- **Documento - Guía para la redacción de proyecto: Conducciones Subterráneas**

- Documento - Guía para la redacción de proyecto / memoria técnica: Plan de Ocupación Temporal de la Vía

2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, del citado proyecto, se encuentra en **Suelo Urbano IE-Infraestructuras Viarias**.

.- Artículo 3.8.1. Definición

El uso infraestructuras comprende las construcciones e instalaciones, de titularidad pública o privada, necesarias para el correcto funcionamiento de las redes de infraestructura del municipio, incluyendo las infraestructuras de servicios básicos y las infraestructuras de transportes y comunicaciones.

Artículo 3.8.2. Categorías

Dentro del uso infraestructuras se distinguen las siguientes categorías:

a) Infraestructuras de servicios básicos, tales como saneamiento y depuración, abastecimiento, gestión de residuos, energía o telecomunicaciones, entre otras.

Artículo 3.8.3.- Condiciones de admisibilidad y compatibilidad.

1. El uso infraestructuras estará condicionado, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Normativa



y en el planeamiento insular y territorial, por las determinaciones, limitaciones y prohibiciones que se establezcan en la legislación urbanística y sectorial aplicable por razón de la materia.

3. Los proyectos y la ejecución de las infraestructuras deberán atender muy especialmente a las condiciones de diseño, adaptándolas en todo caso para su mejor integración en el medio en el que se implante, y respetando los principios de cualificación de las obras públicas y de respeto al paisaje.

8. Compatibilidad de usos: las condiciones de compatibilidad de usos con el uso infraestructuras serán determinadas en cada caso concreto de acuerdo a la normativa sectorial aplicable y la normativa urbanística del área de que se trate.

Por todo ello es un uso **COMPATIBLE** a efectos urbanísticos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** a dicho proyecto.

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del contrato

El proyecto redactado por Don Manuel Alejandro Laynez Bretones. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Colegiado nº 9.203, puede englobarse dentro de la categoría de obra de infraestructuras básicas de saneamiento.

La evacuación de aguas residuales del núcleo urbano de Playa de La Aldea, se realiza a través de una red separativa, que lleva, por un lado, las aguas pluviales a cauces públicos y al mar, mientras que unas segundas conducciones llevan las aguas fecales hasta una estación de bombeo situada junto al helipuerto de este núcleo urbano.

Desde esta E.B.A.R. las aguas son conducidas, primeramente por una tubería a presión y posteriormente en un tramo por gravedad, hasta la estación depuradora de La Aldea, donde son debidamente tratadas junto con las aguas de La Aldea Casco. La E.B.A.R. fue diseñada y construida hace unos 20 años, partiendo de unas condiciones diferentes a las que realmente se han producido, toda vez que se preveía la construcción de establecimientos hoteleros y de segundas residencias, que no se han ejecutado, ni es previsible que se realicen en los próximos años. El paso de los años y la diferencia de previsiones para el diseño, han generado una serie de problemas, que se pretenden resolver mediante la realización de presente proyecto y la posterior ejecución de los trabajos que aquí se definirán.

proyecto tiene por objeto:

- Diseñar, calcular, describir y valorar las obras necesarias para la ejecución de un pavimento



continuo de hormigón, de 18 cm de espesor, conforme al dimensionamiento desarrollado en el Anejo 4. Dimensionamiento del firme, ejecutado mediante HM-25, de ancho variable, que viene definido como sección 4221, si bien se realizarán una serie de modificaciones para adaptarlo a la realidad de la pista en cuestión. Además, para intentar dotar al sistema de un mejor comportamiento hidrológico frente a las avenidas, se prevé la instalación de varias estructuras de retención, ejecutadas mediante mampostería gavionada, lo que permitirá, primero, una menor incidencia en lo que a los arrastres se refiere; y segundo, proporcionará una cierta capacidad de retención, por lo que las puntas de caudal serán menores.

1.02.- Idoneidad del contrato

Se ha redactado el citado proyecto para darle solución técnica y constructiva a los problemas en el funcionamiento de la instalaciones actuales que son los siguientes:

- Malos olores, que salen al exterior de la E.B.A.R.
Para su eliminación, se ha recurrido a la instalación de equipos de aireación y de ozonización, pero los resultados de los mismos no han sido los adecuados, estando hoy día fuera de funcionamiento.
- Acumulación de toallitas y otros elementos sólidos que se acumulan en el canal de entrada y su desarenador, llegando en algunos casos hasta las bombas, con los consiguientes problemas que generan.
- Los equipos de impulsión, por su proximidad al mar y por los años que llevan en servicio, pueden considerarse en el límite de su vida útil, lo que da lugar a frecuentes roturas y un considerable gasto de mantenimiento y reparación.
- Se detecta la presencia de espumas y flotantes en el vaso de la E.B.A.R., lo que impide el correcto funcionamiento de algunos sensores de nivel.
- La instalación eléctrica actual es una instalación provisional, que lleva funcionando muchos años, no dada de alta ni autorizada ante los organismos competentes, no cumpliendo reglamentaciones y presentando un estado de conservación no adecuada.
Consiste en una toma de obra, realizada en el mismo cuadro que el helipuerto y alumbrado urbano, sin diferenciación.
- La conducción de impulsión, en su tramo a presión, presenta frecuentes roturas, con las consiguientes fugas de agua, que, en caso de no ser detectadas con prontitud, podrían incluso llegar al Charco.
- La instalación no cuenta con equipos de telecontrol y telemando, que permitan su control y operatividad en remoto, siendo preciso la presencia física en ella del personal técnico y no contando con alertas en caso de roturas o fallos en el funcionamiento

1.03.- Descripción de las Principales Unidades de Obra

Para la materialización de las soluciones proyectadas, se precisan, entre otras, las siguientes actuaciones:

1.03.1.- Eliminación de malos olores.

El problema de los malos olores está originado por la acumulación durante bastante tiempo de las aguas fecales en el interior del vaso de la E.B.A.R., como consecuencia de que la misma está dimensionada para un caudal muy superior al que realmente debe evacuar, por lo que cuenta con un vaso y unos equipos de impulsión excesivamente grandes.

Para solucionar este problema, hemos dispuesto las siguientes medidas correctoras:

- Reducción de la capacidad del vaso de acumulación de la E.B.A.R., mediante la construcción de un muro divisorio, en hormigón armado. De esta manera, el actual vaso de dimensiones aproximadas 4,26x7,78x2,05 m (unos 68 m³) quedará reducido a 1,30x6,00x1,25 m (9,75 m³).



- Pendienteado de la solera de este depósito de acumulación, de manera que envíe por gravedad las aguas negras hacia los puntos de captación de las bombas.
- Disposición de sondas de nivel de parada y arranque de las bombas, para que estas sean accionadas automáticamente en períodos de no más de 30 min durante los momentos de funcionamiento de la red de fecales a su máxima capacidad.

1.03.02 Canal de entrada y reja de desbaste.-

Para la resolución del siguiente problema, la llegada de toallitas, elementos flotantes y otros materiales no deseados que llegan a las bombas y producen atascos en las mismas, deberemos modificar la entrada a la E.B.A.R. desde la red general de aguas negras de la urbanización.

Para solucionar estos problemas, dispondremos a la entrada de la E.B.A.R., una reja de desbaste que retenga los elementos arrastrados por las aguas negras, del tipo autolimpiante, que con la frecuencia establecida, limpie la reja para evitar su atascamiento, depositando esos materiales en una cubeta que periódicamente será retirada por el servicio de mantenimiento de la red de saneamiento.

1.03.03.- Equipos de bombeo

En la actualidad, la instalación cuenta con dos bombas de cámara seca, marca Omega, modelo AC-100/220-5,5, de 5,5 kW, para impulsión de un caudal de 60 m³/h a 12 m.c.a. Estas bombas llevan en funcionamiento unos 20 años, desde la construcción de la E.B.A.R., por lo que presentan al final de su vida útil, con necesidades de reparación frecuentes, lo que hace aconsejable su sustitución por equipos de bombeo nuevos.

Para asegurar la fiabilidad de la evacuación y el correcto funcionamiento de la instalación, aún durante las labores de mantenimiento o posible rotura de una de las E.B.A.R. bombas, se dispondrá un grupo de bombeo formado por dos bombas, una en funcionamiento más una de reserva, con puesta en marcha alternativa.

Por su ubicación, las bombas serán sumergibles centrífugas para impulsión de aguas residuales, dispuestas en cámara seca, y equipadas con impulsor tipo vortex antiatascos, con todas las partes en contacto con el agua fabricadas en acero inoxidable.

1.03.4.- Tubería de impulsión.-

La evacuación de las aguas negras desde la estación de bombeo hasta la estación depuradora de La Aldea, donde son tratadas, se realiza en dos tramos diferenciados.

El primero de ellos es una conducción a presión, que discurre desde la E.B.A.R. hasta la carretera GC-200. A partir de aquí, las aguas negras discurren en conducción por gravedad hasta llegar a la E.D.A.R.

Mientras el tramo por gravedad presenta un adecuado estado de funcionamiento y conservación, el tramo a presión presenta frecuentes problemas de roturas, por lo que se hace precisa su sustitución.

La conducción irá dispuesta en zanja, colocada y recubierta por capa de arena. En los tramos en que la misma discurra bajo zona de rodadura de vehículos, bajo el pavimento se dispondrá una losa de hormigón de 20 cm para protección de la tubería frente a las cargas originadas por el tráfico.

En el tramo final correspondiente al cruce de calzada de la carretera GC-173, la conducción irá alojada en el interior de un pasatubos de PVC corrugado de doble pared de DN 315 mm, hormigonándose completamente la zanja hasta el nivel de reposición de la capa de rodadura bituminosa.

1.03.5 Estación de bombeo provisional



Para la ejecución de las obras se hace necesaria la instalación de una estación de bombeo provisional, que derive los caudales entrantes hacia la EDAR durante la ejecución de las obras de acondicionamiento de la EBAR principal.

Para ello, se proyecta una estación de bombeo prefabricada totalmente equipada, formada por un pozo prefabricado de polietileno de alta densidad a instalar en las inmediaciones de la estación actual, al que se deberán conectar los diferentes colectores que llegan a la arqueta de llegada de la actual estación de bombeo. Estará equipada con dos bombas sumergibles trituradoras de 1,5 Kw.

1.03.6 Acometida. Al no cumplir las normativas vigentes, en el presente Proyecto se realiza también el estudio para la ejecución de una nueva acometida eléctrica, que se diseñará y ejecutará ya en la forma adecuada.

En cuanto a la electrificación del interior de la E.B.A.R., nos encontramos en una situación similar, con algunos equipos eléctricos que cumplen normativa pero que no han sido nunca legalizados y con otros equipos que, por su antigüedad, ni siquiera cumplen con las actuales disposiciones legales sobre la materia, o que, por el paso de los años, presentan un grado de deterioro que exige su sustitución.

1.03.7.- Telecontrol.-

El sistema de telecontrol permitirá realizar en remoto, sin tener que estar presente físicamente en ella, sino que pueda comprobarse desde cualquier ordenador o teléfono móvil, las siguientes funciones:

- El seguimiento del correcto funcionamiento de la E.B.A.R. y sus equipos.
 - La recepción en el móvil u ordenador, de señales indicadoras de fallos imprevistos en el suministro eléctrico, las bombas u otros equipos, que alerte a los responsables para su desplazamiento a la estación a fin de solventar los mismos.
 - Dar órdenes de arranque o parada de las bombas u otros equipos. E.B.A.R. DE PLAYA DE LA
- El sistema será compatible con el resto de telecontroles con que dispone el Servicio Municipal responsable, para otras instalaciones existentes en el Municipio que ya cuentan con telecontrol.

Segundo.- El proyecto consta de la siguiente documentación:

A. MEMORIA

B. ANEXOS

Anexo B.1. Anexo fotográfico del estado actual

Anexo B.2. Cálculos hidráulicos

Anexo B.3. Estudio de gestión de residuos

Anexo B.4. Estudio de seguridad y salud

Anexo B.5. Justificación de precios

Anexo B.6. Instalaciones eléctricas

C. PLANOS

1. Situación y emplazamiento

2 - Planta general de conjunto

3 - Planta general de conjunto con ortofoto

4.1- EBAR Playa de La Aldea - Planta estado actual - nivel +3,05

4.2- EBAR Playa de La Aldea - Planta estado actual - nivel +0,70

5 - EBAR Playa de La Aldea - Estado actual - Alzados y secciones



- 6.1- EBAR Playa de La Aldea - Planta estado modificado - nivel +3,05
- 6.2- EBAR Playa de La Aldea -Planta estado modificado - nivel +0,70
- 7 - EBAR Playa de La Aldea - Estado modificado - Alzados y secciones
- 8 - EBAR Playa de La Aldea - Detalle canal desbaste de gruesos
- 9 - EBAR Playa de La Aldea - Detalles estructura y arquetas
- 10 - Impulsión EBAR Playa de La Aldea - Planta general
- 11 - Impulsión EBAR Playa de La Aldea - Planta general - ortofoto
- 12 - Impulsión EBAR Playa de La Aldea - Perfil longitudinal
- 13- Impulsión EBAR Playa de La Aldea - Secciones tipo zanjas y detalles saneamiento
- 14 - Impulsión EBAR Playa de La Aldea - Detalles macizos de anclaje
- 15 - Impulsión EBAR Playa de La Aldea - Detalles obra civil
- 16 - Impulsión EBAR Playa de La Aldea - Planta de señalización de obras – Cruce calzada GC-173
- 17 - Instalación eléctrica y PCI - Planta de acometida
- 18 - Instalación eléctrica y PCI – Planta instalaciones
- 19 - Instalación eléctrica y PCI – Detalles
- 20 - Instalación eléctrica y PCI - Esquemas unifilares

D. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

E. PRESUPUESTO

El presente proyecto no incluye un estudio Geológico y geotécnico, por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El citado proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiéndose un plazo de ejecución de las obras de **seis (6) meses**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Tercero.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento de los citados proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **176.207,75 euros.**



Se desglosa en los siguientes costes:

- ☐ Presupuesto Ejecución Material: 148.073,74 €
- ☐ Gastos generales: 19.249,59 €
- ☐ Beneficio industrial: 8.884,42 €

6.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del , 7,00 % ascendiendo a la cantidad de 12.334,54 €

Séptimo.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1.A *todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:*

a) *En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

7.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **176.207,75 euros**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Octavo.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica el único criterio determinante de la adjudicación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

1º) La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 50 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 50 puntos)

Presupuesto de licitación – Presupuesto de la oferta que se valora



A = _____ X 50

Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta más económica

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor.

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Si la oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía por importe del 5% del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, IGIG excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Noveno.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.



Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo.- No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo primero.- Clasificación y solvencia de las empresas. Según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su Artículo 77: , “Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.” Puesto que el importe de las obras proyectadas no supera el importe establecido en la ley, no será necesaria la clasificación del contratista.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir al menos **264.311,63 EUROS**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica: La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:

- a) Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que



corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en : **123.345,43 euros.**

b).-Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto y Arquitecto técnico o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas podrán estar clasificadas según el presente pliego, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula ...del presente pliego.

Décimo segundo.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo tercero.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo cuarto.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le



corresponde a la presente obra es el código 42.99.1 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45232431-2 Estación de bombeo de aguas residuales, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo quinto.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo sexto.- Examinada la documentación presentada y los antecedentes existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación, se entiende **CONFORME CONDICIONADO, al cumplimiento de los condicionantes y prescripciones técnicos** recogidos:

1º.- En la Resolución Del Ilmo. Sr. Viceconsejero De Planificación Territorial Y Aguas VISTO el expediente administrativo nº 2022/39182, relativo a solicitud de autorización para la ejecución de proyecto de ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE PLAYA DE LA ALDEA - REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS, con registro en MAYTE n.º 2022/ 39182, y registro general número 1.297.105, promovido por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

2º.- DECRETO del Sr. Consejero de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad la resolución número 883/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Décimo séptimo.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Décimo octavo.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde *“La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”*.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 386/2019, de fecha 18 de junio de 2019.

Décimo noveno.- Que a la vista de la documentación presentada en este expediente, se informa que el proyecto presentado:

- **CUMPLE** con la normativa del Suelo Urbano Consolidado, y uso de Infraestructuras Viarias. del PGO Supletorio de La Aldea de San Nicolás.
- **CUMPLE** con la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- **CUMPLE** con la adecuación del contenido del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal.
- **CUMPLE** con los condicionantes y prescripciones técnicos recogidos: CONDICIONADO, al cumplimiento de los condicionantes y prescripciones técnicos recogidos:

1º.- En la Resolución Del Il'tmo. Sr. Viceconsejero De Planificación Territorial Y Aguas VISTO el expediente administrativo nº 2022/39182, relativo a solicitud de autorización para la ejecución de proyecto de ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE PLAYA DE LA ALDEA - REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS, con registro en MAYTE n.º 2022/ 39182, y registro general número 1.297.105, promovido por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

2º.- DECRETO del Sr. Consejero de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad la resolución número 883/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del



presente contrato.

Segunda.- La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 18 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. > >

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar el proyecto denominado “E.B.A.R. DE PLAYA DE LA ALDEA. REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **176.207,75 euros**.

Se desglosa en los siguientes costes:

Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	148.073,74 €
Gastos Generales:	19.249,59 €
Beneficio Industrial:	8.884,42 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, lo que equivale a un **Presupuesto Total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (188.542,29 EUROS)**.

Segundo.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto



denominado “E.B.A.R. DE PLAYA DE LA ALDEA. REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

TERCERO.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “E.B.A.R. DE PLAYA DE LA ALDEA. REFORMA, ELECTRIFICACIÓN Y NUEVA RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS NEGRAS”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

CUARTO.- *Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.*

QUINTO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.4- Propuesta de aprobación del proyecto denominado “PARQUE PERIURBANO EN PIEDRA LA MESA”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás, Expediente: 3314/2024.

Vista la propuesta de fecha 24 de Junio de 2024, de **Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, que se transcribe a continuación:

»»**Pedro Suárez Moreno**, *Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

VISTO el Informe de Supervisión del Arquitecto Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 25 de Junio de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN

CONCEJALÍA DE URBANISMO

Expedientes Ayuntamiento Ref. 3314/2024

Expedientes Cabildo G.C. Ref. 23.PRE12.01

Asunto: Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha: (Ver firma electrónica).

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea



de San Nicolás, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Proyecto: " PARQUE PERIURBANO PIEDRA DE LA MESA " .

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Situación: T. M. La Aldea de San Nicolás.

Autor: Doña Arinda de Regla Cabrera Sánchez, Ingeniera Técnica Obras Públicas colegiada n.º 17.308

Fecha: 26 de abril de 2023.

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Que con Registro de entrada 2023-E-RC-4242 de fecha 17/05/2023 Se notifica por parte de Consejería De Área De Cooperación Institucional Y Solidaridad Internacional Servicio De Cooperación Institucional, la Resolución N° 66-2023, de 8/05/2023, relativa a la concesión subvención directa nominativa con pago ANTICIPADO al Ayuntamiento de La Aldea de S. Nicolás, para "Parque periurbano en Piedra La Mesa. 23.PRE.12.01. Parque periurbano en Piedra La Mesa. T.M. La Aldea de S.N., de cuantía 250.000,00 euros. (R 66 de 8 de mayo de 2023).

Segundo.- Con fecha 5 de abril de 2022 se solicitó autorización/ informe sectorial en materia de aguas , para la ejecución del Proyecto de PISTA DE ACCESO EN EL BARRANCO DEL TARAHALILLO T.M. La Aldea de San Nicolás, adjuntándose, por el aplicativo Almacén, a tal efecto, el Proyecto, datado de 16 de noviembre de 2022, redactado por Doña Arinda de Regla Cabrera Sanchez, Ingeniera Técnica Obras Públicas, colegiada n.º 17.308.

Tercero.- Con registro de entrada n.º 2024-E-RC-3341 de fecha 08/05/2024, se inicia el Trámite de Audiencia de la autorización para la instalación de una tubería de saneamiento, en su afección al Barranquillo de la plaza en relación con la ejecución del proyecto denominado "Parque Periurbano En Piedra La Mesa". T. M. de la Aldea de San Nicolás. trámite de audiencia

Cuarto.- Con fecha 21/05/2024 se firmo DECRETO por el Vicepresidente del consejo Insular de Aguas de Gran Canaria Don Miguel Antonio Hidalgo Sánchez y cuyo literal dice:

"DISPONGO:

PRIMERO: Autorizar al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, la ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "Parque Periurbano en Piedra La Mesa", con afección al Barranquillo de La Plaza, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, bajo una serie de condiciones:

- 1.- Se concede la presente autorización, en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de las operaciones de deslinde que pudiera llevar a cabo este Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que podrían modificar la superficie ocupada, en su caso, siendo responsable el titular de los daños que puedan producirse como consecuencia de la instalación y obras asociadas.*
- 2.- Esta autorización es independiente de cuantas otras haya que solicitar de los distintos Organismos o Instituciones conforme a la legislación vigente.*
- 3.- La presente autorización no supone de ningún modo autorización/legalización o permiso alguno para el uso, aprovechamiento o explotación, por parte del titular, del Dominio Público Hidráulico distinto al expresamente indicado.*



4.- El Consejo Insular de Aguas, a través de su personal técnico, podrá introducir en las obras o instalaciones, las variaciones que se estimen necesarias para la mejor protección del Dominio Público Hidráulico, pudiendo, en su caso, ordenar la paralización de los trabajos que se ejecutan si se considerase necesario, debiendo acatar el titular las instrucciones u ordenes de forma inmediata y asumiendo los gastos derivados a su cargo.

5.- Durante la ejecución de los trabajos autorizados el titular deberá tener en el lugar donde se desarrollan los mismos, una copia de la presente autorización, la cual tendrá obligación de exhibir a requerimiento del personal adscrito a este Consejo Insular de Aguas o a la autoridad competente que así lo requiera.

6.- El titular será responsable de la conservación y mantenimiento de la instalación, vigilando por la no afección a las condiciones de desagüe del cauce afecto, así como por la limpieza del mismo, debiendo evitar en todo momento el vertido de tierras o escombros, y en su caso, de residuos o aguas contaminadas. El titular queda obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del cauce afecto y su entorno.

7.- Las obras a ejecutar se ajustarán a lo recogido en la documentación aportada que sirve de base al expediente. Cualquier variación, modificación, obra nueva o instalación no contemplada en la documentación ni en la presente autorización, precisará de comunicación a este organismo, para su control, vigilancia y autorización administrativa, en su caso.

8 En concreto, la longitud afectada al Dominio Público Hidráulico es de 180,00 m.

9.- El titular deberá proceder a notificar, por escrito y con la suficiente antelación, el comienzo de los trabajos, a efectos de supervisión y control por parte de este Consejo Insular de Aguas.

10.- Los servicios, instalaciones y conducciones que pudieran verse afectados por las obras de referencia, que se emplacen en los terrenos de Dominio Público Hidráulico definidos con carácter previo a la presente actuación, deberán ser desviadas y colocadas nuevamente en terreno de DPH. En ese sentido, el titular queda obligado a acometer dichos desvíos asumiendo los gastos derivados a su cargo, quedando obligado a remitir, con carácter previo al comienzo de las tareas de desvío, el correspondiente informe técnico que describa las obras que se deben acometer, con indicación de las coordenadas UTM del trazado de los servicios desviados, al objeto de su estudio y autorización por parte de este Organismo, en su caso.

11.- En base a la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas administrativas por la utilización y/o aprovechamiento con carácter general del dominio público hidráulico", se deberá abonar en concepto de tasa con carácter anual, la cantidad de 12,24 euros, resultado de aplicar las tasas establecidas de 0,068 €/ml a la longitud indicada de tuberías (180 metros). Esta cantidad podrá ser revisada anualmente. Pudiendo, dado el carácter de Administración Pública del titular quedar exento de la misma

12.- En caso que la conducción autorizada interfiriera en futuras tareas de limpieza o acondicionamiento, el titular deberá reubicarlas, a su coste y en el plazo que se estime conveniente por parte de en este Consejo Insular, sin derecho a reclamación alguna.

13.- Cualquier incidencia, afección a terceros, riesgo o daño de carácter imprevisto que pudieran derivarse de las obras ejecutadas, y de su ubicación en los cauces afectados, son responsabilidad única del titular, quedando obligado a adoptar cualquier medida tendente a eliminar los mismos durante la fase de uso de las mismas, asumiendo los gastos derivados a su cargo sin derecho a reclamación alguna.

14.- Cualquier rotura en la tubería instalada deberá ser reparadas con cargo al titular de esta autorización.

15.- Las obras se deberán iniciar en el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y debiendo concluir en el plazo de los VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir del inicio de las mismas, que se deberá notificar a este Organismo, a efectos de su vigilancia y control. Igualmente deberá notificarse, en su caso, su paralización y reinicio de las obras. Transcurridos dichos plazos, se procederá a la extinción de la



autorización administrativa, previa audiencia del interesado, no pudiéndose en tal caso iniciar ni proseguir la obra si no se solicita y obtiene una nueva autorización y/o concesión ajustada al Plan Hidrológico Insular que esté en vigor. No obstante, podrán prorrogarse los plazos anteriormente señalados por una sola vez, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la autorización administrativa sean conformes en el momento del otorgamiento de prórroga con las determinaciones de la legislación de aguas y el Plan Hidrológico Insular”.

INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Orden TMA/851/2021, se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. El cumplimiento de dicha Orden, se verifica en el Anejo N° 6 “Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados”.

2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC n° 13, de 19.1.2023).

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día



siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, el proyecto: **se encuentra Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (SRPIE-2) y en menor medida Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-1).**

Dentro de los usos compatibles en SRPA-1 se establecen: F) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.

W) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.

Se establece como uso principal para el SRPI-2 la implantación, conservación y mantenimiento de los sistemas generales, equipamientos y dotaciones, así como de sus instalaciones complementarias.

Por todo ello es un uso **COMPATIBLE** a efectos urbanísticos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** a dicho proyecto.

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del contrato

El proyecto redactado por la Ingeniera Técnica Obras Públicas Dña Arinda de Regla Cabrera Sanchez, consiste en desarrollo de un parque periurbano a partir del proyecto de espacio verde y parque canino elaborado anteriormente, bajo la designación “PARQUE PERIURBANO EN PIEDRA LA MESA”, en el ámbito conocido como “Piedra La Mesa”, en el pueblo de La Aldea de San Nicolás.

Se trata de una actuación mediante la cual se pretende desarrollar, como complemento a las actuaciones recogidas en el proyecto que sirve de soporte al presente, la instalación de juegos infantiles, la instalación de baños públicos que den servicio a la totalidad del parque y la adecuación de la zona de merendero, además de la instalación de un rocódromo; todo ello, en las zonas que el anterior proyecto habilitó para tal fin. Potenciando el objetivo de que el proyecto se enmarque en los objetivos de la protección del medio natural y el paisaje, de la utilización de fuentes de energía renovable mediante la utilización de alumbrado de bajo consumo, conservación y recuperación de



áreas naturales y reforestación, adquisición de equipamiento destinado al bienestar animal, y el resto de los diferentes objetivos de la Agenda 2030.

proyecto tiene por objeto:

4. Diseñar, calcular, describir y valorar las obras necesarias para la ejecución de:
5. la instalación de los juegos infantiles es poner a disposición de las familias las instalaciones adecuadas, y de calidad, que fomenten la actividad física y el juego al aire libre de los niños, lo que es esencial para su desarrollo saludable, promoviendo su socialización y el trabajo en equipo, ya que los niños pueden interactuar y jugar juntos en los equipos de juegos. Además, el disponer de este tipo de instalaciones atraen a distintos grupos de familias al parque, quizás de diversas zonas del municipio, lo que aumenta las sinergias positivas no solo a escala de los niños, sino de forma transversal en todos los grupos de edad, permitiendo así a los padres socializar entre ellos, fomentando un sentido de pertenencia y orgullo en la comunidad local.
6. En cuanto a los merenderos, brindarán a la comunidad una zona en la que disfrutar de un momento de relajación y disfrute, fomentando de forma complementaria esa actividad familiar positiva ya referida para las instalaciones de los juegos infantiles. Proporcionar a la sociedad un espacio de estas características solo presente ventajas, tanto desde el punto de vista del esparcimiento y el ocio, como de la actividad económica de la zona, incluso desde el punto de vista de la seguridad, en tanto en cuanto un parque concurrido es un parque seguro.
7. Finalmente, instalar un rocódromo en el parque permitirá el desarrollo de la actividad física en un ámbito muy demandado por la sociedad, como es la práctica de deportes al aire libre. En definitiva, ofertar, tanto a la población de La Aldea de San Nicolás como a los turistas que visitan la zona, una nueva área de esparcimiento rodeado de naturaleza.

1.02.- Idoneidad del contrato

Se ha redactado el citado proyecto para darle solución técnica y constructiva para desarrollar una amplia zona en un espacio de titularidad municipal, ya plantado, dotada de una zona de esparcimiento verde y zona destinada al bienestar animal. Se va a instalar juegos infantiles, zona de merendero, un rocódromo y dotar el parque de aseos públicos

1.03.- Descripción de las Principales Unidades de Obra

Para la materialización de las soluciones proyectadas, se precisan, entre otras, las siguientes actuaciones:

1.03.1.- Instalación de elementos integrantes del parque infantil

Para la puesta en servicio de la zona de parque infantil se plantean las siguientes actuaciones:

- Ejecución de solera de hormigón para soporte de equipamientos infantiles.
- Instalación de equipamiento infantil consistente en: tirolina, columpio, balancines, juegos temáticos variados.
- Ejecución de pavimento absorbedor de impacto formado por arena no compacta de 20 cm de espesor, de granulometría 0,2 y 2 mm.
- Vallado perimetral de madera de 1,10m de altura.



- Elementos de mobiliario urbano: papeleras y bancos.
- Instalación de alumbrado público, consistente en 7 luminarias autónomas fotovoltaicas, del tipo BRP710 LED 30 o similar, en báculos de 6,50m de altura.

1.03.2.- Instalación de elementos integrantes del merendero

Para adecuar el merendero, se ejecutarán 3 conjuntos circulares y 3 rectangulares (con bordes circulares), contruidos con hormigón en masa y enfoscados, y losa de acabado superior, en hormigón con fibras, imitación cantería. Instalación de alumbrado público, consistente en 8 luminarias autónomas fotovoltaicas, del tipo BRP710 LED 30 en báculos de 6,50m de altura.

1.03.3.- Instalación del rocódromo

Ejecución de rocódromo con características de diseño iniciales de altura máxima de 8m, una superficie escalable total de 150m² en cuatro caras, y una superficie en planta de 25 m², ejecutado en hormigón gunitado y tematizado, creando volúmenes e imitando rocas naturales. Incluye la ejecución de la cimentación, la estructura metálica base, estructura metálica secundaria y sistemas de encofrados perdidos, la proyección de hormigón y el posterior tematizado, mediante creación de volúmenes y aplicación de colores para imitar rocas naturales.

1.03.4.- Instalación de aseos públicos

Para dar un completo servicio al parque, se prevé la instalación de un aseo público de unos 26,5 m², con tres dependencias independientes, destinadas a baños masculinos, femeninos y PMR. El baño masculino y femenino dispondrán de lavamanos y dos inodoros, mientras que el cuarto PMR dispondrá de lavamanos e inodoro adaptados.

Además, se prevé desarrollar las correspondientes acometidas de agua de abastecimiento y de saneamiento, conectándose ambas a redes municipales.

Segundo.- El proyecto consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO N°1 - MEMORIA

MEMORIA DESCRIPTIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Anejo 1. Cálculos luminotécnicos

Anejo 2. Fichas técnicas

Anejo 3. Estudio de seguridad y salud

Anejo 4. Estudio de Gestión de residuos

Anejo 5. Justificación de precios

Anejo 6. Plan de obra

DOCUMENTO N°2 - PLANOS

Plano 1. Situación y emplazamiento

Plano 2. Planta general



Plano 3. Redes de agua

Plano 4. Planta mobiliario e instalaciones

Plano 5. Detalles

DOCUMENTO N° 3 – PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO N° 4 - PRESUPUESTO

- **DOCUMENTO N° 3 – PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES**

- **DOCUMENTO N° 4 - PRESUPUESTO**

El presente proyecto incluye un estudio Geológico y geotécnico (anexo I), por ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El citado proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo de ejecución de las obras de **tres (3) meses**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se han tenido en cuenta en la documentación del proyecto las siguientes normas técnicas e instrumentos de ordenación:

- El instrumento de planeamiento del Gobierno de Canarias, que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio son las Directrices de Ordenación, conforme al artículo 87 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC n° 13, de 19.1.2023).
- El Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás fue aprobado por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el día 13 de diciembre de 2017 y publicado en el BOC N.º 247. Miércoles 27 de Diciembre de 2017.

Tercero.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento de los citados proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Cumple con Orden TMA/851/2021, se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.



Séptimo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **281.496,67** euros

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: **236.551,82 €**
- Gastos generales: **30.751,74 €**
- Beneficio industrial: **14.193,11 €**

7.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 0 %, conforme a lo dispuesto en el art. 52.j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, en su actual redacción, las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, **que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.**

7.03 Total Presupuesto Base De Licitación: **281.496,67 €**

Octavo.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **281.496,67 euros**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Noveno.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica el único criterio determinante de la adjudicación.



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

1º) La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 50 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 50 puntos)

Presupuesto de licitación - Presupuesto de la oferta que se valora

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}}{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 50$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

- **Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor.**
- El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.
- En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- si la oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía por importe del 5% del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, IGIG excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Décimo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo primero.- No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo segundo.- Clasificación y solvencia de las empresas. Según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su Artículo 77: , "Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar." Puesto que el importe de las obras proyectadas no supera el importe establecido en la ley, no será necesaria la clasificación del contratista.



La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir al menos **422.245,01 EUROS**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica: La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en : **197.047,67 euros**.

b).-Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto y Arquitecto técnico o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.



CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas podrán estar clasificadas según el presente pliego, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula ...del presente pliego.

Décimo tercero.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo cuarto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo quinto.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código Grupo 45.2 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil. Clase 45.21 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil. 45.21.1 Trabajos generales de construcción de inmuebles (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación) de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45112710-5 (Trabajos de paisajismo en zonas verdes) y 45212100-7 (Trabajos de construcción de instalaciones de ocio), de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo sexto.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias“, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo séptimo.- Examinada la documentación presentada y los antecedentes existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación, se entiende **CONFORME**

Décimo octavo.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada



de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Décimo noveno.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “*La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto*”.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

Vigésimo.- Que a la vista de la documentación presentada en este expediente, se informa que el proyecto presentado:

- **CUMPLE** con la normativa del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (SRPIE-2) y Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-1). del PGO Supletorio de La Aldea de San Nicolás.
- **CUMPLE** con la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- **CUMPLE** con la adecuación del contenido del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal.
- **CUMPLE** con las condiciones de accesibilidad previsto en la Orden TMA/851/2021, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA



Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

Segunda.- La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria Obras, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 14 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la asesoría jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar el proyecto denominado “**PARQUE PERIURBANO EN PIEDRA LA MESA**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: 281.496,67 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	236.551,82 €
Gastos Generales:	30.751,74 €
Beneficio Industrial:	14.193,11 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 0 %, conforme a lo dispuesto en el art. 52.j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, en su actual redacción, las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

Segundo.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto denominado “**PARQUE PERIURBANO EN PIEDRA LA MESA**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.



TERCERO.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**PARQUE PERIURBANO EN PIEDRA LA MESA**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

CUARTO.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.5- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato denominado “Servicio para la redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” a la empresa M ASENSIO CRUZ SLU. Expediente 879/2024.

Vista la propuesta a viva voz, de **Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE MEMORIAS, PLANES DE SEGURIDAD O DE AUTOPROTECCIÓN, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS INCLUIDOS EN LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.” EXP. 879/2024.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2024 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación de “**SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE MEMORIAS, PLANES DE SEGURIDAD O DE AUTOPROTECCIÓN, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS INCLUIDOS EN LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**” EXP. 879/2024, por procedimiento abierto simplificado, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “**SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE MEMORIAS, PLANES DE SEGURIDAD O DE AUTOPROTECCIÓN, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS INCLUIDOS EN LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”, a **adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 43.588,27**



euros (neto: 40.736,70 euros; IGIC: 7%: 2.851,57 euros) para el año de duración del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 920 2270103 “REDACC.DE MEMORIAS, PLANES DE SEGURIDAD O DE AUTOPROTECC., A”, del presupuesto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el año 2024, según documento de RC, que consta el expediente:

- RC por importe de 44.000,00 euros de fecha 11/03/2024, n.º de operación: 220240002267.

El valor estimado del contrato asciende a **40.736,70 euros** y se ha calculado sin IGIC e incluidas las posibles prórrogas y sin contemplar modificaciones del contrato.

El cálculo se ha realizado tomando como referencia los gastos incurridos en este tipo de servicios en el último año.

Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **UN (1) AÑO**, a contar desde la formalización del contrato.

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 24 de abril de 2024 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 15 de mayo de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

CARLOS AGUSTÍN VERA HERNÁNDEZ Fecha de presentación: 15 de mayo de 2024 a las 20:33:50.

EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U. Fecha de presentación: 14 de mayo de 2024 a las 11:31:46.

GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS S.L.U Fecha de presentación: 15 de mayo de 2024 a las 19:59:23.

Joshua Calderón de la Barca Real Fecha de presentación: 08 de mayo de 2024 a las 12:20:27.

M ASENSIO CRUZ S.L.U. Fecha de presentación: 14 de mayo de 2024 a las 21:52:17.

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 6 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 6 de Junio de 2024 a las 13:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del contrato de servicios denominado **“Servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”** formada por D. Víctor Juan Hernández Rodríguez que actuará como Presidente, D^a María Carolina Suárez Naranjo (Interventora), D. Nicolás Suárez Martín (Técnico Municipal) y D^a Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día

1.- Subsanación: 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las



actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

3.- Propuesta adjudicación: 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

Se Expone

1.- Subsanación: 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

Vita la mesa de contratación de fecha 24 de mayo de 2024 donde se le requiere al licitador GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS S.L.U , para que presente el anexo I de Declaración Responsable debidamente cumplimentado, explicando si es o no empresa vinculada, en el plazo de tres días hábiles, el licitador no presenta subsanación, pero la mesa decide que visto que los demás licitadores manifiestan su no vinculación con ningún otro licitador, se entiende la no vinculación con del licitador GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS S.L.U con el resto de licitadores. La mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

- CARLOS AGUSTIN VERA HERNANDEZ
- EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.
- GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS S.L.U
- Joshua Calderón de la Barca Real
- M ASENSIO CRUZ S.L.U.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

La mesa ha valorado las proposiciones de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

CARLOS AGUSTIN VERA HERNANDEZ:

- **5 Oferta económica:** Valor aportado por la mesa: 35 Puntuación: 32.36

- **4 Posesión de Certificados Norma ISO 14001(Sistema de Gestión Ambiental):**

Puntuación: 0

- **3 Posesión de Certificados ISO 9001** Calidad de servicios de seguridad y control de riesgos: Puntuación: 0

- **1 Compromiso de revisar, actualizar e implantar planes de autoprotección:**

Puntuación: 25

- **2 Certificado de buena ejecución** en la redacción e implantación de memorias, planes de seguridad o planes de autoprotección, emitido por una Administración Pública.:



Puntuación: 0

EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.:

- **5 Oferta económica:** Valor aportado por la mesa: 14.35 Puntuación: 13.27

- **4 Posesión de Certificados Norma ISO 14001**(Sistema de Gestión Ambiental):

Puntuación: 5

- **3 Posesión de Certificados ISO 9001** Calidad de servicios de seguridad y control de riesgos: Puntuación: 10

- **1 Compromiso de revisar, actualizar e implantar planes de autoprotección:**

Puntuación: 25

- **2 Certificado de buena ejecución** en la redacción e implantación de memorias, planes de seguridad o planes de autoprotección, emitido por una Administración Pública:

Puntuación: 11

GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS S.L.U.:

- **5 Oferta económica:** Valor aportado por la mesa: 24 Puntuación: 22.19

- **4 Posesión de Certificados Norma ISO 14001**(Sistema de Gestión Ambiental):

Puntuación: 0

- **3 Posesión de Certificados ISO 9001** Calidad de servicios de seguridad y control de riesgos: Puntuación: 0

- **1 Compromiso de revisar, actualizar e implantar planes de autoprotección:**

Puntuación: 25

- **2 Certificado de buena ejecución** en la redacción e implantación de memorias, planes de seguridad o planes de autoprotección, emitido por una Administración Pública:

Puntuación: 11

Joshua Calderón de la Barca Real :

- **5 Oferta económica:** Valor aportado por la mesa: 53 Puntuación: 49

- **4 Posesión de Certificados Norma ISO 14001**(Sistema de Gestión Ambiental) :

Puntuación: 0

- **3 Posesión de Certificados ISO 9001** Calidad de servicios de seguridad y control de riesgos: Puntuación: 0

- **1 Compromiso de revisar, actualizar e implantar planes de autoprotección:**

Puntuación: 25

- **2 Certificado de buena ejecución** en la redacción e implantación de memorias, planes de seguridad o planes de autoprotección, emitido por una Administración Pública:

Puntuación: 11

M ASENSIO CRUZ S.L.U.:

- **5 Oferta económica:** Valor aportado por la mesa: 48 Puntuación: 44.38

- **4 Posesión de Certificados Norma ISO 14001**(Sistema de Gestión Ambiental) :

Puntuación: 5

- **3 Posesión de Certificados ISO 9001** Calidad de servicios de seguridad y control de riesgos: Puntuación: 10

- **1 Compromiso de revisar, actualizar e implantar planes de autoprotección:**

Puntuación: 25

- **2 Certificado de buena ejecución** en la redacción e implantación de memorias, planes de seguridad o planes de autoprotección, emitido por una Administración Pública.:

Puntuación: 11

COMPROBACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS

Vamos a estudiar si existe alguna oferta anormalmente baja, por lo que nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP:



- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Según lo explicado en el párrafo anterior se conforma la siguiente tabla:

	DESCUENTO (%)	OFERTAS	1er FILTRO EXCLUYENDO >10% DE LA MEDIA ARITMÉTICA	2º FILTRO ANORMALMENTE BAJAS
IMPORTE DE LICITACIÓN		40.736,70		
CARLOS AGUSTÍN VERA HERNÁNDEZ	35,00	26.478,86	Se incluye	No es Baja
EMERGENCIAS COSTA CANARIA	14,35	34.890,98	No se incluye	No es Baja
GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS	24,00	30.959,89	No se incluye	No es Baja
JOSHUA CALDERÓN DE LA BARCA REAL	53,00	19.146,25	Se incluye	Es Baja
M ASENCIO CRUZ	48,00	21.183,08	Se incluye	No es Baja
MEDIA		26.531,81		
10% MÁS DE LA MEDIA		29.184,99		
NUEVA MEDIA EXCLUYENDO > 10% DE LA MEDIA			22.269,40	
10% MENOS DE LA NUEVA MEDIA				20.042,46

Se detecta que la oferta de JOSHUA CALDERÓN DE LA BARCA REAL es anormalmente baja.

CONCLUSIÓN

El licitador **JOSHUA CALDERÓN DE LA BARCA REAL** hace una propuesta económica anormalmente baja, aun así no sería la propuesta mejor valorada.

Siguiendo con el proceso, incluyendo la baja desproporcionada hasta que la mesa de contratación tome una decisión al respecto, el orden propuesto a la Mesa de Contratación a celebrar, es el siguiente:

	LICITADORES	PUNTUACIÓN
1	M ASENCIO CRUZ	95,38
2	JOSHUA CALDERÓN DE LA BARCA REAL	85,00
3	EMERGENCIAS COSTA CANARIA	64,27
4	GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS	58,19
5	CARLOS AGUSTÍN VERA HERNÁNDEZ	57,36



3.- Propuesta adjudicación: 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 M ASENSIO CRUZ S.L.U. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 95.38

Total puntuación: 95.38

Orden: 2 Joshua Calderón de la Barca Real

Total criterios CAF: 85

Total puntuación: 85

Orden: 3 EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.

Total criterios CAF: 64.27

Total puntuación: 64.27

Orden: 4 GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS S.L.U

Total criterios CAF: 58.19

Total puntuación: 58.19

Orden: 5 CARLOS AGUSTIN VERA HERNANDEZ

Total criterios CAF: 57.36

Total puntuación: 57.36

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 879/2024 - El objeto del contrato es la prestación del servicio de redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos incluidos en los eventos promovidos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

Se requiere a **M ASENSIO CRUZ S.L.U.** para que presente la documentación de **propuesto como adjudicatario** en el plazo de siete días hábiles según en PCAP.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

>**VISTO** el informe del técnico municipal sobre la solvencia técnica presentada, de fecha 19/06/2024, que consta en el expediente, en sentido favorable.

>**VISTO** el resto de la documentación y la garantía definitiva presentada por **M ASENSIO CRUZ SLU** a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación, por el siguiente importe 2.036,84 euros.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la



Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 20 de junio de 2024, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE MEMORIAS, PLANES DE SEGURIDAD O DE AUTOPROTECCIÓN, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS INCLUIDOS EN LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”. Expte 879/2024, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa **M ASENSIO CRUZ S.L.U. por un 48% de descuento ofertado sobre el precio de licitación (21.183,04 euros) sin IGIC, según la oferta presentada por el licitador y por los siguientes criterios de adjudicación de calidad:**

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 1: (Criterios de calidad):

- Se compromete a revisar, actualizar e implantar los Planes de Autoprotección del Centro Municipal de Cultura (Calle Real nº 30), mercadillo municipal (Plaza La Alameda y alrededores) y Polideportivo Los Cascajos (Los Cascajos S/N) sin coste alguno por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
X SÍ NO
- Posee Certificado de buena ejecución en la redacción e implantación de memorias, planes de seguridad o planes de autoprotección, emitido por una Administración Pública, donde se especifique claramente la buena ejecución en la redacción de la documentación correspondiente a eventos multitudinarios (eventos con más de 5.000 personas) realizada por un técnico puesto a disposición del contrato.
X SÍ NO
- Posee Certificado ISO 9001 Calidad de servicios de seguridad y control de riesgos.
X SÍ NO
- Posee Certificado Norma ISO 14001(Sistema de Gestión Ambiental).
X SÍ NO

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 2: OFERTA ECONÓMICA (criterio económico):

Indicar porcentaje de descuento:

- D = Descuento (%). (Número y letra). 48% ---CUARENTA Y OCHO % DE DESCUENTO.

Total, precio ofertado

40.736,70€*48%= 21.183,04€ (Veinte y un mil ciento ochenta y tres mil con cuatro céntimos de euro)

SEGUNDO.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **UN (1) AÑO**, a contar desde la formalización del contrato.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de



carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a D. Ruyman López Delgado.

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Urbanismo

5.3.1- Propuesta de Toma conocimiento de la “Rectificación de errores en la finca matriz, en la Licencia de Segregación en suelo rústico concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2023” , en C/ Los Pasitos, 29 T.M. Ref. Catastral: 0514012DS2001S0001TX de La aldea de San Nicolás cuyo promotor es D. DEMETRIO SUÁREZ SEGURA, Expediente n.º 917/2023.

Vista la propuesta de fecha 25 de Junio de 2024, D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, visto Expediente n.º 917/2023, expongo:**

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2024, D. DEMETRIO SUÁREZ SEGURA presenta registro de entrada en este Ayuntamiento con número 2024-E-RC-1295, de **“RECTIFICACIÓN DE ERRORES en la finca matriz de la Licencia de Segregación”**, en C/ Pasitos, 29 con Ref. Catastral: 0514012DS2001S0001TX del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

SEGUNDO.- Visto el informe del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido el 11 de junio de 2024 donde dice:

<<

Nº de Expediente:	917/2023
Título del Expte.:	L.U.S.R. 001/2023
Número Registro:	2024-E-RC-1295
Fecha Registro:	22/02/2024



Título:	RECTIFICACIÓN LICENCIA DE SEGREGACIÓN
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. Demetrio Suárez Segura
---------------------	---------------------------

SOLICITUD:	SEGREGACIÓN DE FINCAS			
Referencia catastral:	0514012DS2001S0001TX			
Situación:	PASITOS 29. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	423.522,30	Y:	3.093.824,04
(Punto interior)	Latitud	27° 58' 02,30" N	Longitud	15° 46' 39,28" O

INFORME TÉCNICO:

- OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico es rectificar un error en la tramitación de la segregación de la finca referida en este expediente. En la solicitud del interesado, Demetrio Suárez Segura se indicaba erróneamente que la finca matriz era la 35021A005004640000UX, pero realmente la parcela que deseaban segregar (0514012DS2001S0001TX), situada en Los Pasitos, pertenecía a la finca 6 del Estado.

Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

- ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de febrero de 2023, la persona interesada presenta por registro de este Ayuntamiento la solicitud de licencia de segregación de la parcela situada en C/ Los Pasitos 29 en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.

El 28 de julio de 2023 se emite Certificado nº 2023-2037 de aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la licencia de segregación de un terreno de 341,08 m² de la finca matriz de 6.650,25 m² sita en Los Pasitos, nº29 Ref. Catastral 0514012DS2001S0001TX. Expte 917/2023 - L.U.S.R. 001/2023.

El 22 de febrero de 2024 el interesado solicita rectificación de la licencia de segregación por existir una discrepancia con la finca matriz descrita en la mencionada solicitud. El mencionado error es debido a la solicitud y documentación presentada en el momento de la tramitación del expediente.

Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:

Certificación registral de D. José-Luis Rico Díaz de identificación de la finca descrita por el interesado.

- OBJETO DE LA DIVISIÓN DE TERRENOS REALIZADA EN LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN

FINCA MATRIZ DE escritura, 6.650,25 m² con los siguientes linderos según nueva solicitud:

NORTE: Terrenos de Francisco Montesdeoca y Basilio Álamo.

SUR: Juan Montesdeoca Oliva.

ESTE: Basilio Álamo Sosa y Barranco de Tocodomán.

OESTE: Eufemiano Araujo Ramírez y Francisco García Benítez.



FINCAS A SEGREGAR

FINCA 1: 341,08 m² indicado en el levantamiento topográfico y en solicitud, con los siguientes linderos:

NORTE: Herederos de Santiago García Afonso.

SUR: Carretera General al Hoyo con designado catastral CR Hoyo, polígono 6 parcela 9132.

ESTE: Camino Real.

OESTE: Carretera General al Hoyo con designado catastral CR Hoyo, polígono 6 parcela 9132.

- **RECTIFICACIÓN DE LA FINCA MATRIZ**

Según Certificación registral de D. José-Luis Rico Díaz de identificación de la finca descrita por el interesado donde se concluye que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS n°6.

De la propia finca se han practicado distintas segregaciones quedando inscrito un resto de 3.114.206,886 m² no pudiendo determinarse sus demás características descriptivas, así como si la/s finca/s descrita/s en dicha inscrita forma/n parte de algunas de las segregadas o del resto que todavía queda inscrito, por no resultar del registro.

EL ESTADO es titular de esta finca, según la inscripción número VEINTISIETE, de fecha 21 de agosto de 1928, al folio DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Libro VEINTISIETE del término municipal de La Aldea de San Nicolás, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Guía, ante Don SALVADOR GARCÍA PEREZ, el 14 de junio de 1928.

Por tanto, según solicitud, y tal y como se puede comprobar en la certificación registral, en el momento de otorgar la licencia de segregación se indicó una finca matriz errónea, siendo la correcta la FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS n°6, quedando el objeto de la división de terrenos en la licencia de segregación de la siguiente manera:

FINCA MATRIZ

FINCA NÚMERO 6 DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS: de 3.114.206,886 m² con los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos del Estado en la vertiente de una ladera denominado San Clemente, a la cima de la montaña que llaman de los Cercadillos, a la del Risco Prieto, a la vertiente de la Mesa de las Tabladas, y desde este extremo al costado derecho del barranco de La Aldea.

SUR: la cumbre de la estribación que limita el Valle por este punto y con el barranco que dice Tocodomán.

ESTE: la continuación de la cordillera secundaria, los barranquillos del agua salobre y el Castellano.

OESTE: el mar

FINCAS A SEGREGAR

FINCA 1: 341,08 m² indicado en el levantamiento topográfico y en solicitud, con los siguientes linderos:

NORTE: Herederos de Santiago García Afonso.

SUR: Carretera General al Hoyo con designado catastral CR Hoyo, polígono 6 parcela 9132.

ESTE: Camino Real.

OESTE: Carretera General al Hoyo con designado catastral CR Hoyo, polígono 6 parcela 9132.

- **CONCLUSIONES**



Considerando la documentación aportada por D. Demetrio Suárez Segura, tanto en su solicitud de licencia de segregación en el expediente n.º 917/2023 como la aportada de rectificación de finca matriz, agregada al mismo expediente, se puede corroborar que existe un error en la identificación de la finca matriz especificada en la solicitud de segregación de fincas registrada 20 de febrero de 2023 con número de registro 2023-E-RC-1549 y transcrito en el informe técnico municipal.

ÚNICA. – Considerando todo lo recogido en el presente informe se corrige la finca matriz especificada en el Certificado n.º 2023-2037 de aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la licencia de segregación de un terreno de 341,08 m² de la finca matriz de 6.650,25 m² sita en Los Pasitos, n.º29 Ref. Catastral 0514012DS2001S0001TX. Expte 917/2023 - L.U.S.R. 001/2023, modificando la finca matriz por la FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS n.º6.

Por todo lo anteriormente expuesto se emite este informe a la solicitud instada de D. Demetrio Suárez Segura para la rectificación de información errónea de licencia de segregación.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la **“Rectificación de errores en la finca matriz, en la Licencia de Segregación en suelo rústico concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2023”**, en C/ Los Pasitos, 29 T.M. Ref. Catastral: 0514012DS2001S0001TX de La aldea de San Nicolás cuyo promotor es D. DEMETRIO SUÁREZ SEGURA, **Expediente n.º 917/2023**, quedando la finca matriz de la segregación con la siguiente descripción:

Por tanto, según solicitud, y tal y como se puede comprobar en la certificación registral, en el momento de otorgar la licencia de segregación se indicó una finca matriz errónea, siendo la correcta la FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS n.º6, quedando el objeto de la división de terrenos en la licencia de segregación de la siguiente manera:

FINCA MATRIZ

FINCA NÚMERO 6 DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS: de 3.114.206,886 m² con los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos del Estado en la vertiente de una ladera denominado San Clemente, a la cima de la montaña que llaman de los Cercadillos, a la del Risco Prieto, a la vertiente de la Mesa de las Tabladas, y desde este extremo al costado derecho del barranco de La Aldea.

SUR: la cumbre de la estribación que limita el Valle por este punto y con el barranco que dice Tocodomán.

ESTE: la continuación de la cordillera secundaria, los barranquillos del agua salobre y el Castellano.

OESTE: el mar

FINCAS A SEGREGAR

FINCA 1: 341,08 m² indicado en el levantamiento topográfico y en solicitud, con los siguientes linderos:

NORTE: Herederos de Santiago García Afonso.

SUR: Carretera General al Hoyo con designado catastral CR Hoyo, polígono 6 parcela 9132.

ESTE: Camino Real.

OESTE: Carretera General al Hoyo con designado catastral CR Hoyo, polígono 6 parcela 9132.



- **CONCLUSIONES**

Considerando la documentación aportada por D. Demetrio Suárez Segura, tanto en su solicitud de licencia de segregación en el expediente n.º 917/2023 como la aportada de rectificación de finca matriz, agregada al mismo expediente, se puede corroborar que existe un error en la identificación de la finca matriz especificada en la solicitud de segregación de fincas registrada 20 de febrero de 2023 con número de registro 2023-E-RC-1549 y transcrito en el informe técnico municipal.

ÚNICA. – Considerando todo lo recogido en el presente informe se corrige la finca matriz especificada en el Certificado n.º 2023-2037 de aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la licencia de segregación de un terreno de 341,08 m² de la finca matriz de 6.650,25 m² sita en Los Pasitos, n.º29 Ref. Catastral 0514012DS2001S0001TX. Expte 917/2023 - L.U.S.R. 001/2023, modificando la finca matriz por la FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS n.º6.

SEGUNDO.- Notificar esta toma de conocimiento al solicitante y dar traslado de la misma al departamento de Recaudación, Intervención y Comercio a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.2.- Propuesta de aprobación de la declaración de INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, correspondiente a un solar de 113,03 m² (Ref. Catastral: 9999902DR1999N), en C/ Santa Lucía n.º 2, T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, solicitada por D. Rubén Santamaría Jiménez, actuando en representación de Dña. Agapita Ramos Saavedra. Expediente 5001/2023.

Vista la propuesta de fecha 26 de Junio de 2024, D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:

»**CONCEJALÍA:** Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras.

N.º Expte.: 5001/2023 - **C.CL.S.O.** 051/2023

ASUNTO: PROPUESTA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA Ref **Catastral: 9999902DR1999N** en C/ Santa Lucía n.º 2, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. CP 35478 Las Palmas.

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 09 de octubre de 2023 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-2791, D. Rubén Santamaría Jiménez, actuando en representación de Dña Agapita Ramos Saavedra, presenta por sede electrónica de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en C/ Santa Lucía, 2 en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.



VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 27 de Diciembre de 2023, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, con entrada en este Ayuntamiento el 25 de Junio de 2024, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	5001/2023
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	Dña. Agapita Ramos Saavedra
Representante:	D. Rubén Santamaría Jiménez
Situación	C/ Santa Lucía nº 2, 35478 (9999902DR1999N) / La Aldea de San Nicolás

1. Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3535/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12.c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

2. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 09/10/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-2791, D. Rubén Santamaría Jiménez, actuando en representación de Dña. Agapita Ramos Saavedra, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

8. Autorización otorgada por la persona solicitante a favor de D. Rubén Santamaría Jiménez, así

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



como comprobación de identidad mediante sistema Cl@ve – Gobierno de España.

9. Contrato privado de compraventa, de la primera planta del edificio situado en C/ Santa Lucía nº 2 de La Aldea de San Nicolás, suscrito el 27/11/1997, liquidado en la oficina liquidadora de Guía, carta de pago nº 3293 de 28/11/1997, y donde se hace constar que la interesada compró el solar mediante contrato privado de compraventa el 02/08/1961 a D. Juan Martín Sosa.
10. Certificado de Georreferenciación, correspondencia descriptiva, de superficie y antigüedad, entre otras, de la parcela con referencia catastral 9999902DR1999N (identificada como Finca 1), emitida con fecha 23/11/2021, por D. Rubén Santamaría Jiménez, Ing. Técnico en Topografía (Col. 8.327 ICIT).
11. La certificación contiene como anexos Informe Catastral de ubicación de construcciones e informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.

TERCERO.- Con fecha 27/12/2023 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de un solar de **113,03 m² localizado en C/ Santa Lucía nº 2 (Ref. Catastral: 9999902DR1999N).**

- **3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **3.1. NORMATIVA**

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).

Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).

Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San



Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

- 3.2 PROCEDIMIENTO

- El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

- Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos.**

- 3.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

- Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

- 3.4 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- 3.5 INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 27/12/2023 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. –Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE la Declaración de Innecesiedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El informe técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma y de la edificación existente en el solar (residual) objeto de la solicitud. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico y de la adecuación a la legalidad urbanística.

3.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

La declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 5001/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de



segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, el Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico **SUCU - V2** (parcela mínima; 150 m²) y la antigüedad de la parcelación razonando que:

“Que, según se expone en la documentación aportada, la finca con superficie de 113 m² (Ref Catastral 9999902DR1999N) objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación.

El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Urbano Consolidado en base a la clase y categoría del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la zona tipológica V2.

Que se presenta certificado de georreferenciación, donde se contempla la descripción de la finca mencionada (finca inventariada nº 2), la superficie y su correspondiente referencia catastral, así como la antigüedad (31 años) de la edificación ubicada en la parcela objeto de informe.

Que la superficie de la finca a realizar la innecesariedad de segregación es de 113,03 m² según lo indicado en la solicitud y en el documento técnico de medición topográfico, quedando acreditada la superficie en éste último.”

La parcela tiene asignada referencia catastral. El Informe Técnico hace constar la delimitación catastral del solar, así como la antigüedad de la edificación existente en 31 años.

En el Expediente Administrativo se aporta “Certificado de Georreferenciación, correspondencia descriptiva, de superficie y antigüedad” emitido por el Ing. Técnico en Topografía (Col. 8.327 ICOITT), D. Rubén Santamaría Jiménez, donde se concluye que la finca tiene una superficie de 113,03 m² y “Esta construcción tiene una antigüedad de al menos **TREINTA Y UN AÑOS**, según se puede constatar de la documentación gráfica obtenida de la Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Canarias (GRAFCAN), del año 1990”. Así mismo, la descripción que hace la certificación topográfica de la finca y la edificación existente, es la siguiente:

*“Tras la realización del levantamiento topográfico de la finca con RC es **9999902DR1999N** la cual se encuentra edificada en su totalidad con superficie total del suelo de **ciento trece con cero tres metros cuadrados (113,03m²)**.*

La edificación está compuesta por tres alturas y contiene dos viviendas distribuidas del siguiente modo:

*- **VIVIENDA 1:** Se encuentra en la planta primera de la edificación, se accede a través del elemento común definido como caja de escaleras, la vivienda 1 está compuesta por las siguientes estancias: tres habitaciones. Un baño, una cocina, salón y despensa.*

La superficie construida de la vivienda 1 descontando los patios interiores y las zonas



comunes es de **noventa y tres con treinta y cinco metros cuadrados (93.35m²)**

- **VIVIENDA 2:** Se encuentra en la planta segunda de la edificación, se accede a través del elemento común definido como caja de escaleras, la vivienda 2 está compuesta por las siguientes estancias: tres habitaciones. Un baño, una cocina, salón y despensa.

La superficie construida de la vivienda 2 descontando los patios interiores y las zonas comunes es de **noventa y tres con treinta y cinco metros cuadrados (93.35m²)**.

- **AZOTEA:** Se trata de una azotea transitable a la que se accede a través de la caja de escaleras, y un lavadero, la superficie construida en la azotea es **de veintiocho con sesenta y seis metros cuadrados (28.66m²)**

La superficie TOTAL construida es de **doscientos treinta y siete con treinta y seis metros cuadrados (237.36m²)**”

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, la parcela se localiza en SUCU – Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas) y se trata de parcela residual según justifica el Informe Técnico.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de referencia catastral independiente, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento planimétrico aportado, certificando superficie y antigüedad, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

4. CONCLUSIONES

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 27/12/2023 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. –Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa



FAVORABLE la **Declaración de Innecesaria de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesaria de licencia de segregación en relación con el expediente nº 5001/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesaria de licencia de segregación, solicitada por D. Rubén Santamaría Jiménez, actuando en representación de Dña. Agapita Ramos Saavedra, en relación con el expediente nº 5001/2023, correspondiente a un solar de **113,03 m² localizada en C/ Santa Lucía nº 2 (Ref. Catastral: 9999902DR1999N)**.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesaria de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la **INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, correspondiente a un solar de **113,03 m² (Ref. Catastral: 9999902DR1999N)**, en C/ Santa Lucía n.º 2, T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, solicitada por D. Rubén Santamaría Jiménez, actuando en representación de Dña. Agapita Ramos Saavedra, en relación con el expediente 5001/2023.

Segundo.- El otorgamiento de declaración de **INNECESARIEDAD** de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico - privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Nº de Expediente:	5001/2023
Título del Expte.:	C C I S O 051/2023
Número Registro:	2023-F-RF-2791
Fecha Registro:	09/10/2023

<<

Título:	CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN
Técnico autor informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	Dña. Agapita Ramos Saavedra
---------------------	-----------------------------

SOLICITUD:	CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACION			
Referencia catastral:	9999902DR1999N			
Situación:	C/ Santa Lucía, 2 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	423.327,92	Y:	3.095.278,03
(Punto interior)	Latitud	27° 58' 49,51" N	Longitud	15° 46' 46,73" O

INFORME TÉCNICO

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con nº catastral 9999902DR1999N, ubicada en la C/ Santa Lucía, 2, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, posibilitando así, su inscripción registral.

Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

ANTECEDENTES

- Con fecha 09 de octubre de 2023, la persona interesada presenta por sede electrónica de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en C/ Santa Lucía, 2 en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.

- Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:

Documentación gráfica y escrita: Certificado de Georreferenciación, correspondencia descriptiva, de superficie y antigüedad.

Escritura pública de compraventa de la primera planta del edificio de dos plantas, sito en calle Santa Lucía, núm. 2

3) La declaración municipal de innecesariedad de licencia de segregación, constituye el documento administrativo mediante el cual se emite una manifestación o declaración expresa por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por la que se dispone que el acto de segregación, división o parcelación que pretende realizar la persona interesada dentro del ámbito territorial de La Aldea de San Nicolás, no reúne los requisitos para ser considerado



parcelación o segregación urbanística.

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.



REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural, y que cumpla con la unidad mínima de cultivo, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-

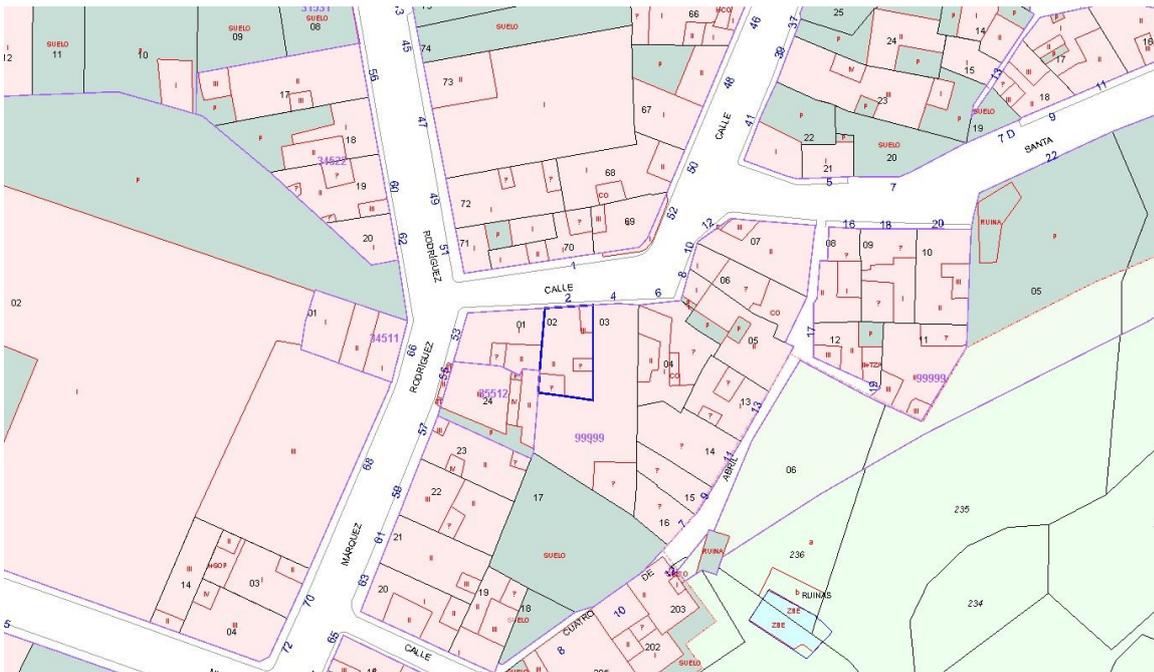


Orto
foto





Fotografía fachada



C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387





**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

Referencia catastral: 9999902DR1999N0001MB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

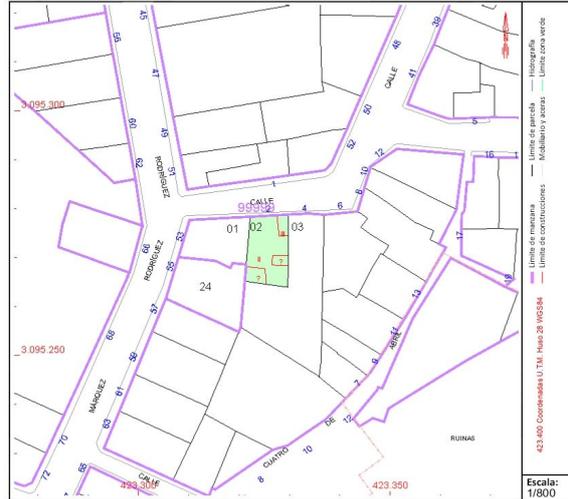
Localización:
CL ST LUCIA 2
35478 LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

Clase: URBANO
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 196 m²
Año construcción: 1985

Construcción		
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA	1/B/J/01	98
VIVIENDA	1/01/01	98

PARCELA

Superficie gráfica: 113 m²
Participación del inmueble: 99,999900 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles, 20 de Diciembre de 2023

Ref. Cat. 9999902DR1999N0001MB

UBICACIÓN CALLE Y N.º DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencia Catastral	9999902DR1999N
Localización:	C/ Santa Lucía, 2 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.
Superficie:	113 m ²

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

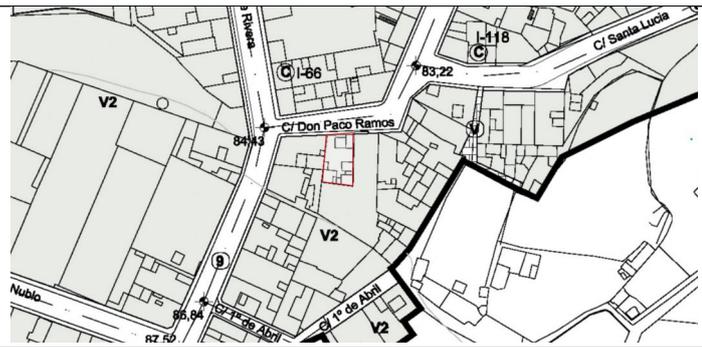
DOCUMENTACIÓN				
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES	
1. Planos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	a. Plano de situación y/o localización de la finca.			
	b. Plano acotado y de superficies (m ²), de la parcela matriz y de la segregada.			
	c. Plano de la clasificación urbanística según normativa vigente (si fuera posible).			
	d. En el caso de			



	que existan edificaciones, hacer mención de las mismas, así como la superficie construida y su antigüedad.			
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES	
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3. Información registral de las fincas si la hubiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4. Acreditación mediante documentación del tiempo que lleva segregada "de hecho" la finca (escritura, contrato, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Compraventa 1997	
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
6. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

- **RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU - Suelo Urbano Consolidado
Zona de edificación	V2 - Vivienda unifamiliar o colectiva entremedianeras, 3 plantas
Plano	

Condiciones comunes a las diferentes zonas tipológicas según **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

Artículo 4.1.3. Unidad apta para la edificación

(...)

3) Se entiende por unidad apta para la edificación residual aquella que, no cumpliendo las



condiciones de unidad apta para la edificación definidas por la zona tipológica correspondiente, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas cuyas dimensiones son resultado de parcelación aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a la aprobación del presente Plan General de ordenación supletorio.
- b) Aquellas que no pueda ampliar las dimensiones por tener edificaciones consolidadas en sus linderos o estar rodeadas por vía o espacio libre público.

Condiciones particulares de la edificación en zonas tipológicas según **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

Sección 2ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Artículo 5.2.8. Definición

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

(...)

Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable

Parcela mínima: **150 m²** y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.

Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: **vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.**
2. Uso asociado: **infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.**
3. Usos complementarios:
 - a) **Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.**
 - b) **Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.**
 - c) **Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.**
4. Usos alternativos:
 - a) **Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria**
 - b) **Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.**



c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

- **REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD**

La finca objeto de informe se encuentra catastrada como finca independiente y delimitada antes de la presente solicitud de declaración de innecesariedad.

Que la superficie de la parcela objeto de informe es de 113 m² según catastro, y se encuentra edificado 100 m² según escritura, inferior, por tanto, a la parcela mínima establecida en Zona Tipológica V2 que es de 150m².

Según ortofotos consultadas se trata de una parcela residual, siendo esta aquella que, no cumpliendo las condiciones de unidad apta para la edificación definidas por la zona tipológica correspondiente, se encuentra en la circunstancia de que no pueda ampliar las dimensiones por tener edificaciones consolidadas en sus linderos.

Según consulta en la Sede Electrónica del Catastro, el inmueble aparece identificado en con dos referencias catastrales, constando el régimen de división horizontal.

La compatibilidad de usos de la Zona Tipológica V2 es de vivienda unifamiliar o colectiva, permitiendo por tanto la división horizontal.

Según en la documentación presentada sobre los datos de la parcela objeto de informe se expone:

Se presenta certificado de georreferenciación, donde se contempla la descripción de la finca mencionada (finca inventariada nº 2), la superficie y su correspondiente referencia catastral, así como la antigüedad (31 años) de la edificación ubicada en la parcela objeto de informe.

De la misma manera se presenta escritura de compraventa donde se relata la adquisición de la primera planta por parte de Modesta Sarmiento Ramos y María-Eugenia Bello Betancor a la parte vendedora: José Sarmiento Perdomo y Agapita Ramos Saavedra, solicitantes del presente certificado, el 27/11/1997. A su vez, en el mismo documento, se hace constar que los solicitantes adquirieron el solar para construir el edificio a D. Juan Martín Sosa, según documento privado de 02/08/61 (no se aporta dicho documento).

En la sede electrónica del catastro la parcela objeto de informe se refleja la superficie de 113 m² de parcela, y una superficie construida de 196 m², con año de construcción 1985. De la misma manera, de la consulta de fototeca en el visor del IDECanarias se puede observar la antigüedad de la construcción de la referida finca es anterior a 1977.





Ortofoto Gran Canaria (40cm/pixel) : año 1977

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto y de la documentación presentada, se concluye:

Que, según se expone en la documentación aportada, la finca con superficie de 113 m² (Ref Catastral 9999902DR1999N) objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación. El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Urbano Consolidado en base a la clase y categoría del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la zona tipológica V2.

Que se presenta certificado de georreferenciación, donde se contempla la descripción de la finca mencionada (finca inventariada n° 2), la superficie y su correspondiente referencia catastral, así como la antigüedad (31 años) de la edificación ubicada en la parcela objeto de informe.

Que la superficie de la finca a realizar la innecesariedad de segregación es de 113,03 m² según lo indicado en la solicitud y en el documento técnico de medición topográfico, quedando acreditada la superficie en éste último.

Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

ÚNICA. - Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n°. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.-Asuntos de urgencia.

No hubo



7.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

